



**ACTA SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO DE GOBIERNO INSULAR
DEL EXCMO. CABILDO INSULAR DE LANZAROTE, CELEBRADA EL
MARTES SIETE DE MARZO DE 2023.**

En la sede del Cabildo I. de Lanzarote, en la fecha indicada, se reunieron los señores que a continuación se relacionan, al objeto de celebrar la mencionada sesión, previa y primera convocatoria cursada en forma al efecto.

ASISTENTES:

Excma. Sra. Presidenta:

M^a Dolores Corujo Berriel

CONSEJEROS:

Rosa Mary Callero Cañada

Myriam E. Barros Grosso

Marcos A. Bergaz Villalba

Andrés Stinga Perdomo

Jorge M. Peñas Lozano



CONSEJEROS NO ELECTOS :

José Alfredo. Mendoza Camacho

Marcial Nicolás Saavedra Sanginés

CONSEJERA-SECRETARIA:

Isabel M^a Martín Tenorio

Director I. de Presidencia y Recursos Humanos:

Francisco J. Rodríguez del Castillo

Titular Accidental del Órgano de Apoyo a la Secretaría al CGI:

Má Dolores Garcia Cid

Siendo las 12:47 horas, la Excma. Sra. Presidenta declara abierta la sesion, pasándose a tratar a continuación los siguientes asuntos incluidos en el Orden del Día.

1.- Aprobación de las actas de las sesiones anteriores.

Se adopta el acuerdo por unanimidad de los miembros presentes. Votan a favor: Sras.: Corujo Berriel, Martín Tenorio, Callero Cañada y Barros Grosso y Sres.: Bergaz Villalba, Stinga Perdomo y Peñas Lozano.

2.- Propuesta de acuerdo del CGI sobre la solicitud de cesión de un grupo electrógeno al Matadero del Área de Agricultura, Ganadería, Pesca y Caza. (Expediente 735/2023). Inventario o Catálogo de Bienes.

PROPIUESTA DE ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO INSULAR QUE ELEVA LA CONSEJERA INSULAR DEL ÁREA DE DERECHOS SOCIALES SOBRE LA SOLICITUD DE CESIÓN DE UN GRUPO ELECTRÓGENO AL MATADERO DEL ÁREA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y CAZA

Visto el Informe Propuesta de la Responsable de la Unidad de Gestión y Administración del Área Insular de Derechos Sociales de fecha 9 de febrero de 2023 que, se emite en virtud de la solicitud del Área de Agricultura, Ganadería, Pesca y Caza, de fecha 20 de enero de 2023, por la que se insta la reincorporación de material cedido a la Unidad de Atención a las Adicciones de este Área de Derechos Sociales, consistente en un Grupo electrógeno, se emite la siguiente Propuesta de Acuerdo en base a los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En fecha 25 de septiembre de 2020, el Área de Bienestar Social, hoy Área Insular de Derechos Sociales solicita al Área de Agricultura, Ganadería, Pesca y Caza, la cesión indefinida de un motor-generador ubicado en la Nave conocida como "Los Cosecheros", en Titerroy, ante la necesidad derivada de la Covid-19 de la citada Red de Drogodependencia adscrita a la Consejería de Bienestar Social, hoy Unidad de Atención a las Adicciones del Área Insular de Derechos Sociales.

SEGUNDO.- En fecha 7 de octubre de 2020, por el Área de Agricultura, Ganadería, Pesca y Caza se solicita a la Asesoría Jurídica informe jurídico sobre el procedimiento a seguir en la cesión del Grupo electrógeno.

TERCERO.- La asesoría jurídica, en fecha 14 de octubre de 2020, emite informe sobre procedimiento y legislación aplicable para la cesión de uso al Área de Bienestar Social de un Grupo electrógeno adscrito al Área de Agricultura, Ganadería y Pesca de este Cabildo Insular. Se incorpora copia del citado informe jurídico al presente expediente.

CUARTO.- En fecha 22 de octubre de 2020 el Coordinador de Agricultura, Ganadería, Pesca y Caza, emite informe favorable sobre la cesión del Grupo electrógeno al Área de Bienestar Social, en el que declara que, en ese momento, el Servicio Insular Agrario no necesita el Grupo electrógeno, al cual no se le está dando uso y dada la emergencia causada por la COVID-19 y la necesidad de la Red de Drogodependencia, se le ceda dicho Grupo electrógeno al Área de Bienestar Social.

QUINTO.- En fecha 13 de noviembre de 2020 se eleva Propuesta de Acuerdo al Consejo de Gobierno Insular sobre la cesión del Grupo electrógeno al Área de Bienestar Social, emitiéndose certificado del acuerdo favorable de la cesión celebrada en fecha 23 de noviembre de 2020. Expte.: 16208/2020.

SEXTO.- En fecha 20 de enero de 2023, por el Servicio Agrario del Área de Agricultura, Ganadería, Pesca y Caza, habiendo cesado la situación de emergencia derivada de la Covid-19, solicita al Área Insular de Derechos Sociales la reincorporación del material cedido, Grupo electrógeno, al Matadero, solicitud que se fundamenta en los sucesivos cortes de electricidad, para evitar tener que parar en pleno proceso y, su posterior conservación, con el consiguiente desecho de carne.

SÉPTIMO.- En fecha 21 de enero de 2023, por la Consejera Insular de Derechos Sociales se dicta Providencia de Inicio en la que resuelve se proceda a ceder por la Unidad de Atención a las Adicciones el Grupo electrógeno de 60 KVA (GENERADOR ELÉCTRICO), Inventariado con el N.º 7/7116, al Matadero de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Caza, así como, a formalizar la cesión mediante la correspondiente acta de entrega.

OCTAVO.- En fecha 8 de febrero de 2023 se procede a la cesión del citado Grupo electrógeno al Matadero formalizándose acta de entrega que obra en este Expediente.

NOVENO.- Consta informe Propuesta de la Responsable de la Unidad de Gestión y Administración del Área Insular de Derechos Sociales de fecha 9 de febrero de 2023. A los antecedentes de hecho anteriores, les resultan de aplicación las siguientes,

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

I

Artículo 146.2, b) del Reglamento Orgánico del Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote, en virtud de cual le corresponde al Consejo de Gobierno la gestión, adquisición y enajenación del patrimonio.

II

Artículo 32.1 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas sobre la obligación de formar inventario, en este sentido, las Administraciones públicas están obligadas a inventariar los bienes y derechos que integran su patrimonio, haciendo constar, con el suficiente detalle, las menciones necesarias para su identificación y las que resulten precisas para reflejar su situación jurídica y el destino o uso a que están siendo dedicados. Las modificaciones de bienes comprenden las alteraciones de la calificación tanto física como jurídica de determinados bienes ya inventariados derivadas de operaciones tales como depuración física, parcelaciones, agrupaciones, obras nuevas, etc., así como, la inclusión de nuevos datos como consecuencia de su inscripción registral, nueva denominación, cambio de destino, corrección de errores materiales o de hecho, etc.

III

Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales

IV

Real Decreto 1373/2009, de 28 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.

V

Base 64^a. Gestión del Inventario de Bienes de las Bases de Ejecución del Presupuesto del Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote. Ejercicio 2021.

A la vista de lo expuesto, previo informe favorable de la Responsable de la Unidad de Gestión y Administración del Área Insular de Derechos Sociales, a propuesta de la Consejera Insular del Área de Derecho Sociales, el Consejo de Gobierno Insular

ACUERDA:

PRIMERO. - Aprobar la modificación de bienes del Inventario General de Bienes y Derechos de esta corporación en cuanto al cambio de destino al Matadero del Área de Agricultura, Ganadería, Pesca y Caza de un Grupo

electrógeno de 60 KVA (GENERADOR ELÉCTRICO), Inventariado con el N.º 7/7116.

SEGUNDO. - Dar traslado a la Unidad de Inventario de este Cabildo Insular del contenido del Acuerdo a los efectos de dar cumplimiento al mismo.

Impugnación.

El presente acuerdo pone fin a la vía administrativa. Contra el presente acuerdo cabe interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación ante el Consejo de Gobierno Insular. O bien directamente recurso contencioso administrativo ante los juzgados de lo contencioso administrativo de la provincia de Las Palmas, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación

En caso de haberse interpuesto recurso potestativo de reposición, no podrá acudirse a la vía contencioso administrativa hasta que sea resuelto de forma expresa y notificado en el plazo máximo de un mes desde su interposición, o bien, transcurrido dicho plazo, se entienda desestimado por silencio administrativo, quedando entonces expedita la citada vía judicial. Lo anterior, sin perjuicio de cualquier otro recurso o mecanismo de impugnación que se estime procedente en derecho, incluido el recurso extraordinario de revisión, una vez firme en vía administrativa este acuerdo.

Se adopta el acuerdo por unanimidad de los miembros presentes. Votan a favor: Sras.: Corujo Berriel, Martín Tenorio, Callero Cañada y Barros Grosso y Sres.: Bergaz Villalba, Stinga Perdomo y Peñas Lozano.

3.- Propuesta del CGI de no ejercer el derecho de tanteo y retracto de finca en el paraje denominado Las Cuevas (4.202 m2) en término municipal de San Bartolomé. (Expediente 1359/2023). Contrataciones Patrimoniales.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero: Que en la fecha 25/01/2023 (2023-E-RC-1392) tuvo entrada en el Cabildo de Lanzarote la solicitud registrada por D. [REDACTED] con DNI 11927 y domicilio en CTRA Tías-Masdache, n.º 5, Las Palmas a efectos de notificación, mediante la que se solicita Certificado del Cabildo en relación con el ejercicio del derecho de adquisición preferente (Tanteo/ Retracto) en el marco de lo previsto en el artículo 40 de la Ley 42/2007, de Patrimonio Natural y de la Biodiversidad y artículos 184 y 301 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias.

En el expediente obra la siguiente documentación:

- Nota Simple de la finca objeto de la compraventa n.º 25808, emitida en fecha 23/01/2023. La finca n.º 25808 objeto de la solicitud registrada y con la referencia catastral 35019A004003210000AM, se encuentran ubicada en el polígono 4

(parcela 321), en el paraje LAS CUEVAS, en el término municipal de San Bartolomé. Tiene una superficie de CUATRO MIL DOSCIENTOS CUATRO METROS CUADRADOS (4.204 m²). El precio de la compraventa será por el importe de QUINCE MIL EUROS.

Segundo: Que en fecha de 09/01/2023 se realiza Informe Técnico-Jurídico sobre pronunciamiento del Cabildo sobre el Derecho de Adquisición Preferente (Tanto o Retracto).

Tercero: En el expediente obra Informe Propuesta del Jefe de servicio de Medio Ambiente mediante el que se propone, teniendo en cuenta el criterio tácito del Consejo de Gobierno Insular, visto el informe jurídico obrante en el expediente y habiéndose observado todas las prescripciones legales:

“NO EJERCER EL DERECHO DE ADQUISICIÓN PREFERENTE sobre el negocio jurídico de carácter oneroso (COMPROVVENTA) por el que se transmitirá la finca registral n.º 25808, ubicada en el polígono 4 (parcela 321), situada en el paraje LAS CUEVAS, en el término municipal de San Bartolomé, con referencia catastral [REDACTADA] ubicada dentro de los límites de la Red Canaria de Espacios Naturales Protegidos [PAISAJE PROTEGIDO- LA GERIA (L-10)] y de la Red Natura 2000 (ZEPA ES0000100-LA GERIA). No obstante el Consejo de Gobierno Insular resolverá teniendo en cuenta que en el presente expediente concurren todos los requisitos exigidos por la normativa aplicable y por tanto el derecho de adquisición preferente lo tendrá “en todo caso”.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero: Competencia.

Corresponde al Cabildo de Lanzarote ejercer el derecho de adquisición preferente (derecho de tanto y de retracto) regulado en el artículo 40 de la Ley 42/2007, de Patrimonio Natural y de la Biodiversidad y artículos 184 y 301 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias en relación con el artículo 6.2 m) de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares y artículo 4.1 del Decreto 111/2002, de 9 de agosto, de traspaso de funciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares en materia de servicios forestales, vías pecuarias y pastos; protección del medio ambiente y gestión y conservación de espacios naturales protegidos.

Concretamente, conforme al apartado 11 de la Disposición adicional segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, corresponde al Consejo de Gobierno Insular la competencia para “la celebración de los contratos cualquiera que sea el importe del contrato o la duración del mismo”.

Segundo: Procedimiento y normativa

El artículo 40 de la Ley de la Ley 42/2007 “La declaración de un espacio natural protegido lleva aparejada la declaración de utilidad pública, a efectos expropiatorios de los bienes y derechos afectados, así como la facultad de la Comunidad autónoma para el ejercicio de los derechos de tanto y de retracto respecto de los actos o negocios jurídicos de carácter oneroso y celebrados intervivos que comporten la creación, transmisión, modificación o extinción de derechos reales que recaigan sobre bienes inmuebles situados en su interior”.

Concretamente, la Ley 4/2017, regula el derecho de tanteo y retracto en los arts. 184 y 301 en los siguientes términos: Artículo 184. Interés social a efectos expropiatorios y derechos de tanteo y retracto.

1. La declaración de una de las categorías de protección de un espacio natural, además de la utilidad pública prevista en la legislación básica estatal, lleva implícita la de su interés social a efectos expropiatorios.
2. En caso de expropiación, del justiprecio correspondiente se deducirá, en su caso, la cuantía equivalente al coste de restauración derivado del deterioro del espacio natural protegido que sea consecuencia de la comisión de una infracción por sus titulares.
3. De acuerdo con lo señalado por la legislación básica estatal, la comunidad autónoma o, en su caso, el cabildo insular ostenta los derechos de tanteo y retracto sobre cualquier acto o negocio jurídico de carácter oneroso, celebrados intervivos, que recaiga sobre bienes inmuebles localizados en el interior del espacio natural protegido, excepto en las zonas de uso tradicional, general y especial, de los parques rurales.
4. A estos efectos, con carácter previo a la enajenación, la persona transmitente notificará de modo fehaciente a la administración competente el precio y condiciones esenciales de la transmisión. La Administración dispondrá de un plazo de tres meses desde la notificación para comunicar su decisión de ejercer o no el derecho de tanteo.
5. Una vez formalizada la enajenación, se presentará copia de la misma a la Administración. Si la transmisión se produce antes del transcurso de los tres meses desde la notificación prevista en el apartado anterior, o existieran discrepancias entre la enajenación formalizada y las circunstancias notificadas previamente, la administración dispondrá de un plazo de un año para ejercer el derecho de retracto, contado desde la presentación de la copia de la enajenación.
6. En caso de omisión, por el transmitente, de la notificación prevista en el apartado 4 o de la presentación de la copia de la enajenación prevista en el apartado 5, la administración dispondrá de un plazo de un año para el ejercicio del derecho de retracto, contado a partir del momento en que la administración tuviere conocimiento fehaciente de la enajenación.

Artículo 301. Régimen de los derechos de tanteo y retracto.

1. Los instrumentos de ordenación de los recursos naturales, territorial y urbanística podrán delimitar ámbitos dentro de los cuales las transmisiones onerosas de bienes inmuebles, sean terrenos o edificaciones, estén sujetas al derecho de tanteo y retracto por la Administración pública, que podrá ejercerlos, en todo caso, en el ámbito de los espacios naturales protegidos, excepto en las zonas de uso tradicional, general y especial de los parques rurales.
2. Al delimitar tales ámbitos, el planeamiento establecerá expresamente la finalidad a la que deben destinarse las eventuales adquisiciones, que habrán de ser: a) Ejecución de actuaciones públicas de relevante interés económico o social. b) Realización de programas públicos de protección ambiental, reforestación o de desarrollo agrícola de carácter demostrativo o experimental.

3. El plazo para el ejercicio del derecho de tanteo será de tres meses desde la notificación por el titular del predio a la Administración y de un año en caso de retracto.

Visto que la parcela sobre la que se efectuará la compraventa se encuentra ubicada dentro de un espacio natural protegido de la isla de Lanzarote el Cabildo de Lanzarote, por tanto, tiene la facultad para ejercer, "en todo caso", los derechos de tanteo y de retracto respecto de los actos o negocios jurídicos de carácter oneroso y celebrados intervivos que comporten la creación, transmisión, modificación o extinción de derechos reales que recaigan sobre dichos bienes inmuebles art. 40 de la Ley 42/2007, y en el art. 184.3 de la L 4/2017.

Tercero: Legitimación.

El solicitante en cuanto a comprador del inmueble objeto de transmisión, se encuentra legitimado para solicitar el presente certificado considerándose interesado en tanto que puede resultar afectado por la decisión que en el mismo se adopte (art. 184.4, 301.3 de la Ley 4/2017 en relación con el art. 4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante L39/2015).

Cuarto: Cumplimiento del Plazo.

Los derechos reales de adquisición preferente reconocidos a la Administración son los de tanteo y retracto, diferenciándose en que el de tanteo es previo a la transmisión de la cosa y el de retracto, permite a su titular adquirir la cosa una vez transmitida a un tercero adquirente.

El derecho de TANTEO caduca por el transcurso de TRES MESES a contar desde la notificación (art. 184.4 y 301.3 de la Ley 4/2017).

Dado que se ha puesto en conocimiento del Cabildo la enajenación del inmueble previamente a su transmisión, la administración dispone del plazo de tres meses para ejercitar el derecho de tanteo, contado a partir del momento en que tuvo conocimiento fehaciente de la citada enajenación (25/01/2023- 25/04/2023).

Quinto: Actos o negocios jurídicos que permiten ejercer el derecho de tanteo y de retracto.

Según la legislación antes dicha los derechos de adquisición preferente se ejercerán respecto de los "actos o negocios jurídicos de carácter oneroso y celebrados intervivos que comporten la creación, transmisión, modificación o extinción de derechos reales que recaigan sobre bienes inmuebles situados en su interior".

El presente negocio se trata de una compraventa, es decir, un acto jurídico de carácter oneroso mediante el que se transmite intervivos, el derecho de propiedad de un bien inmueble según la definición prevista en el art. 1445 del Código civil (Real Decreto de 24 de julio 1889).

Sexto: Pago del precio.

El art. 40.2 de la Ley 42/2007 establece que la Administración puede ejercer el tanteo/ retracto “obligándose al pago del precio convenido en un período no superior a un ejercicio económico.”

En este caso, el precio asciende a QUINCE MIL EUROS (15.000,00€).

Vistos los antecedentes de hecho, considerando los fundamentos de derecho, y demás normas de general y concordante aplicación, y habiéndose observado todas las prescripciones legales se emite el siguiente

Primero: NO EJERCER EL DERECHO DE ADQUISICIÓN PREFERENTE sobre el negocio jurídico de carácter oneroso (COMPROVENTA) por el que se transmitirá la finca registral nº 25808, ubicada en el polígono 4 (parcela 321), situada en el paraje LAS CUEVAS, en el término municipal de San Bartolomé, con referencia catastral [REDACTED], ubicada dentro de los límites de la Red Canaria de Espacios Naturales Protegidos [PAISAJE PROTEGIDO- LA GERIA (L-10)] y de la Red Natura 2000 (ZEPA ES0000100- LA GERIA).

No obstante el Consejo de Gobierno Insular resolverá teniendo en cuenta que en el presente expediente concurren todos los requisitos exigidos por la normativa aplicable y por tanto el derecho de adquisición preferente lo tendrá “en todo caso”.

Segundo: Notifíquese el correspondiente acuerdo a la persona interesada.

Se adopta el acuerdo por unanimidad de los miembros presentes de no ejercer el derecho de tanteo y retracto. Votan a favor: Sras.: Corujo Berriel, Martín Tenorio, Callero Cañada y Barros Grosso y Sres.: Bergaz Villalba, Stinga Perdomo y Peñas Lozano.

4.- Propuesta del CGI de no ejercer el derecho de tanteo y retracto de terreno en Conil (247 m²) en término municipal de Tías. (Expediente 1819/2023). Contrataciones Patrimoniales, sobre el derecho de adquisición preferente o tanteo o retracto.

PROPIUESTA DE ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO INSULAR
POR EL QUE SE PRONUNCIA EL CABILDO SOBRE EL DERECHO DE
ADQUISICIÓN PREFERENTE O TANTEO O RETRACTO. EXPEDIENTE:
1819/2023

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero: Que en la fecha 01/02/2023 (2023-E-RC-1756) tuvo entrada en el Cabildo de Lanzarote la instancia registrada por D. [REDACTED] [REDACTED] con DNI 8756 [REDACTED], con domicilio en C/ Galicia nº 7, 5-G, Código Postal 35007, Las Palmas de Gran Canaria, a efectos de notificación, mediante la cual se solicita Certificado del Cabildo en relación con el ejercicio del derecho de adquisición preferente (Tanteo/ Retracto) en el marco de lo previsto en el artículo 40 de la Ley 42/2007, de Patrimonio

Natural y de la Biodiversidad y artículos 184 y 301 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias.

En el expediente obra la siguiente documentación:

-Nota Simple informativa de la finca registral nº 36884, objeto de la compraventa, con fecha de emisión 20/01/2023.

La finca objeto de la solicitud registrada y con la referencia catastral 9454505FT2095S0001QY, se encuentran ubicada en la Carretera Conil-Masdache (LZ-503), nº 18, Casa 2, en el pueblo de Conil, en el término municipal de Tías. Tiene una superficie total construida de DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE METROS CUADRADOS (247m²). Consta de dos plantas. Está construida sobre una porción de terreno conocida como PARCELA NÚMERO DOS que tiene una superficie de MIL SESENTA Y OCHO NOVENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, estando el resto del terreno no edificado destinado a jardines. El precio de la compraventa pactado asciende a CUATROCIENTOS MIL SETENTA Y CINCO EUROS (475.000,00€).

Segundo: Que en fecha de 09/01/2023, se realiza Informe Técnico-Jurídico sobre pronunciamiento del Cabildo sobre el Derecho de Adquisición Preferente (Tanto o Retracto).

Tercero: En el expediente obra Informe Propuesta del Jefe de Servicio de Medio Ambiente mediante el que se propone, teniendo en cuenta el criterio tácito del Consejo de Gobierno Insular, visto el informe jurídico obrante en el expediente y habiéndose observado todas las prescripciones legales:

"NO EJERCER EL DERECHO DE ADQUISICIÓN PREFERENTE
sobre el negocio jurídico de carácter oneroso (COMPRAVENTA) que recaerá sobre la finca registral nº 36884, ubicada en la Carretera Conil-Masdache (LZ-503), nº 18, Casa 2, en el pueblo de Conil, en el T.M de Tías, con referencia catastral [REDACTED] ubicada dentro de los límites de la Red Canaria de Espacios Naturales Protegidos [PAISAJE PROTEGIDO- LA GERIA (L-10)] y de la Red Natura 2000 (ZEPA ES0000100-LA GERIA).

No obstante el Consejo de Gobierno Insular resolverá teniendo en cuenta que en el presente expediente concurren todos los requisitos exigidos por la normativa aplicable y por tanto el derecho de adquisición preferente lo tendrá "en todo caso".

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero: Competencia.

Corresponde al Cabildo de Lanzarote ejercer el derecho de adquisición preferente (derecho de tanteo y de retracto) regulado en el artículo 40 de la Ley 42/2007, de Patrimonio Natural y de la Biodiversidad y artículos 184 y 301 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias en relación con el artículo 6.2 m) de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares y artículo 4.1 del Decreto 111/2002, de 9 de agosto, de traspaso de funciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares en materia de servicios forestales, vías pecuarias y pastos; protección del medio ambiente y gestión y conservación de espacios naturales protegidos.

Concretamente, conforme al apartado 11 de la Disposición adicional segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, corresponde al Consejo de Gobierno Insular la competencia para *“la celebración de los contratos cualquiera que sea el importe del contrato o la duración del mismo”*.

Segundo: Procedimiento y normativa

El artículo 40 de la Ley de la Ley 42/2007, *“La declaración de un espacio natural protegido lleva aparejada la declaración de utilidad pública, a efectos expropiatorios de los bienes y derechos afectados, así como la facultad de la Comunidad autónoma para el ejercicio de los derechos de tanteo y de retracto respecto de los actos o negocios jurídicos de carácter oneroso y celebrados intervivos que comporten la creación, transmisión, modificación o extinción de derechos reales que recaigan sobre bienes inmuebles situados en su interior”*.

Concretamente, la Ley 4/2017, regula el derecho de tanteo y retracto en los arts. 184 y 301 en los siguientes términos:

Artículo 184. Interés social a efectos expropiatorios y derechos de tanteo y retracto.

1. La declaración de una de las categorías de protección de un espacio natural, además de la utilidad pública prevista en la legislación básica estatal, lleva implícita la de su interés social a efectos expropiatorios.

2. En caso de expropiación, del justiprecio correspondiente se deducirá, en su caso, la cuantía equivalente al coste de restauración derivado del deterioro del espacio natural protegido que sea consecuencia de la comisión de una infracción por sus titulares.

3. De acuerdo con lo señalado por la legislación básica estatal, la comunidad autónoma o, en su caso, el cabildo insular ostenta los derechos de tanteo y retracto sobre cualquier acto o negocio jurídico de carácter oneroso, celebrados intervivos, que recaiga sobre bienes inmuebles localizados en el interior del espacio natural protegido, excepto en las zonas de uso tradicional, general y especial, de los parques rurales.

4. A estos efectos, con carácter previo a la enajenación, la persona transmitente notificará de modo fehaciente a la administración competente el precio y condiciones esenciales de la transmisión. La Administración dispondrá de un plazo de tres meses desde la notificación para comunicar su decisión de ejercer o no el derecho de tanteo.

5. Una vez formalizada la enajenación, se presentará copia de la misma a la Administración. Si la transmisión se produce antes del transcurso de los tres meses desde la notificación prevista en el apartado anterior, o existieran discrepancias entre la enajenación formalizada y las circunstancias notificadas previamente, la administración dispondrá de un plazo de un año para ejercer el derecho de retracto, contado desde la presentación de la copia de la enajenación.

6. En caso de omisión, por el transmitente, de la notificación prevista en el apartado 4 o de la presentación de la copia de la enajenación prevista en el apartado 5, la administración dispondrá de un plazo de un año para el ejercicio del derecho de retracto, contado a partir del momento en que la administración tuviere conocimiento fehaciente de la enajenación.

Artículo 301. Régimen de los derechos de tanteo y retracto.

1. Los instrumentos de ordenación de los recursos naturales, territorial y urbanística podrán delimitar ámbitos dentro de los cuales las transmisiones onerosas de bienes inmuebles, sean terrenos o edificaciones, estén sujetas al derecho de tanteo y retracto por la Administración pública, que podrá ejercerlos, en todo caso, en el ámbito de los espacios naturales protegidos, excepto en las zonas de uso tradicional, general y especial de los parques rurales.

2. Al delimitar tales ámbitos, el planeamiento establecerá expresamente la finalidad a la que deben destinarse las eventuales adquisiciones, que habrán de ser: a) Ejecución de actuaciones públicas de relevante interés económico o social. b) Realización de programas públicos de protección ambiental, reforestación o de desarrollo agrícola de carácter demostrativo o experimental.

3. El plazo para el ejercicio del derecho de tanteo será de tres meses desde la notificación por el titular del predio a la Administración y de un año en caso de retracto.

Visto que la parcela sobre la que se efectuará la compraventa se encuentra ubicada dentro de un espacio natural protegido de la isla de Lanzarote el Cabildo de Lanzarote, por tanto, tiene la facultad para ejercer, "en todo caso", los derechos de tanteo y de retracto respecto de los actos o negocios jurídicos de carácter oneroso y celebrados intervivos que comporten la creación, transmisión, modificación o extinción de derechos reales que recaigan sobre dichos bienes inmuebles art. 40 de la Ley 42/2007, y en el art. 184.3 de la L4/2017.

Tercero: Legitimación.

El solicitante en cuanto a propietario del inmueble objeto de transmisión, se encuentra legitimado para solicitar el presente certificado considerándose interesado en tanto que puede resultar afectado por la decisión que en el mismo se adopte (art. 184.4, 301.3 de la Ley 4/2017 en relación con el art. 4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante L39/2015).

Cuarto: Cumplimiento del Plazo.

Los derechos reales de adquisición preferente reconocidos a la Administración son los de tanteo y retracto, diferenciándose en que el de tanteo es previo a la transmisión de la cosa y el de retracto, permite a su titular adquirir la cosa una vez transmitida a un tercero adquirente.

El derecho de TANTEO caduca por el transcurso de TRES MESES a contar desde la notificación (art. 184.4 y 301.3 de la Ley 4/2017).

Dado que se ha puesto en conocimiento del Cabildo la enajenación del inmueble previamente a su transmisión, la administración dispone del plazo de tres meses para ejercitar el derecho de tanteo, contado a partir del momento en que tuvo conocimiento fehaciente de la citada enajenación (01/02/2023- 01/05/2023).

Quinto: Actos o negocios jurídicos que permiten ejercer el derecho de tanteo y de retracto.

Según la legislación antes dicha los derechos de adquisición preferente se ejercerán respecto de los "actos o negocios jurídicos de carácter oneroso y celebrados intervivos que comporten la creación, transmisión, modificación o extinción de derechos reales que recaigan sobre bienes inmuebles situados en su interior".

El presente negocio se trata de una compraventa, es decir, un acto jurídico de carácter oneroso mediante el que se transmite intervivos, el

derecho de propiedad de un bien inmueble según la definición prevista en el art. 1445 del Código civil (Real Decreto de 24 de julio 1889).

Sexto: Pago del precio.

El art. 40.2 de la Ley 42/2007 establece que la Administración puede ejercer el tanteo/ retracto “*obligándose al pago del precio convenido en un período no superior a un ejercicio económico.*”

En este caso, el precio asciende a CUATROCIENTOS MIL SETENTA Y CINCO EUROS (475.000,00€).

Vistos los antecedentes de hecho, considerando los fundamentos de derecho, y demás normas de general y concordante aplicación, y habiéndose observado todas las prescripciones legales se emite la siguiente

PROPIUESTA

Primero: NO EJERCER EL DERECHO DE ADQUISICIÓN PREFERENTE sobre el negocio jurídico de carácter oneroso (COMPRAVENTA) que recaerá sobre la finca registral n.º 36884, ubicada en la Carretera Conil-Masdache (LZ-503), n.º 18, Casa 2, en el pueblo de Conil, en el T.M de Tías, con referencia catastral [REDACTED] ubicada dentro de los límites de la Red Canaria de Espacios Naturales Protegidos [PAISAJE PROTEGIDO- LA GERIA (L-10)] y de la Red Natura 2000 (ZEPA ES0000100-LA GERIA).

No obstante el Consejo de Gobierno Insular resolverá teniendo en cuenta que en el presente expediente concurren todos los requisitos exigidos por la normativa aplicable y por tanto el derecho de adquisición preferente lo tendrá “en todo caso”.

Segundo: Notifíquese el correspondiente acuerdo a la persona interesada.

Se adopta el acuerdo por unanimidad de los miembros presentes de no ejercer el derecho de tanteo y retracto. Votan a favor: Sras. Corujo Berriel, Martín Tenorio y Callero Cañada y Sres.: Bergaz Villalba, Stinga Perdomo y Peñas Lozano.

5.- Propuesta de acuerdo del CGI de aprobar la inclusión en la previsión financiera Anualidad 2023 del Programa FDCAN “Estrategia Lanzarote 2016-2025” la actuación “Mejora de la eficiencia energética y renovación del alumbrado público del núcleo poblacional de Conil-Tías”

(1.378.061,34€), municipio de Tías, incluida en el Programa 2.8.3 Eficiencia energética en alumbrados públicos y disminución de la contaminación lumínica. (Expediente 12398/2022). Subvenciones Solicitadas a Otra Administración.

ANTECEDENTES DE HECHO

1º.- El 6 de octubre de 2016 se aprobó en Consejo de Gobierno Insular la "Estrategia Lanzarote 2016-2025" del Cabildo y de los Ayuntamientos de Arrecife, Haría, San Bartolomé, Teguise, Tías, Tinajo y Yaiza, que se presentó a la convocatoria del Gobierno de Canarias para su aprobación y financiación por el Fondo de Desarrollo de Canarias.

2º.- El 30 de diciembre de 2016 se firmó el Convenio entre la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y el Cabildo Insular de Lanzarote para la gestión de los recursos asignados en el marco del FDCAN para el desarrollo del programa Estrategia Lanzarote 2016-2025.

3º.- Tal y como se establece en la Cláusula Segunda del citado Convenio el Programa a desarrollar contempla la financiación global de varios sectores de actividad conforme a las líneas estratégicas del FDCAN, siendo éstas: Línea 1: Conocimiento I+D+i

Línea 2: Inversión en Infraestructuras.

Línea 3: Apoyo a la Empleabilidad.

4º Según lo establecido en la Cláusula Segunda de la Adenda Primera de aportación financiera para 2017-2025 y modificación al Convenio suscrito el 30 de diciembre de 2016 entre la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y el Cabildo Insular de Lanzarote para la gestión de los recursos asignados en el marco del FDCAN para el desarrollo del Programa Estrategia Lanzarote 2016-2025 (BOC. núm. 76/2017, de 20 de abril) la Consejería de Hacienda aportará al Cabildo Insular de Lanzarote los siguientes importes correspondientes al 80% del coste relativo a las anualidades 2017 a 2025 del Programa a desarrollar asignados por los siguientes importes con cargo a FDCAN:

- 17.147.976,02 € para la anualidad 2017
- 16.490.736,97 € para la anualidad 2018
- 16.605.804,90 € para la anualidad 2019
- 16.835.940,78 € para la anualidad 2020
- 16.835.940,78 € para la anualidad 2021
- 16.835.940,78 € para la anualidad 2022

- 16.835.940,78 € para la anualidad 2023
- 16.835.940,78 € para la anualidad 2024
- 16.835.940,78 € para la anualidad 2025

5º.- En el Proyecto de Presupuesto del Cabildo de Lanzarote para el ejercicio 2023, en estos momentos en trámite de aprobación, consta para la anualidad 2023 FDCAN la aportación del Cabildo del 20% que asciende a 4.208.985,20€.

6º.- El 18 de enero de 2023, con número de registro de entrada en este Cabildo 2023-E-RC958, el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Tías solicita la financiación del proyecto "Mejora de la eficiencia energética y renovación del alumbrado público del núcleo poblacional de Conil-Tías" valorado en un millón trescientos setenta y ocho mil sesenta y un euros con treinta y cuatro céntimos (1.378.061,34€).

7º.- Consta en el expediente informe propuesta del Coordinador Provisional de la Unidad de Planificación y Coordinación de Proyectos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Competencia orgánica.

En virtud de lo dispuesto en el Artículo 146.

Atribuciones del Consejo de Gobierno del Reglamento Orgánico del Cabildo de Lanzarote.

Segundo. Procedimiento y normativa aplicable.

- Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares.

- Convenio entre la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y el Cabildo Insular de Lanzarote para la gestión de los recursos asignados en el marco del FDCAN para el desarrollo del Programa Estrategia Lanzarote 2016-2025, de fecha 30 /12/2016 y publicado en el Boletín Oficial de Canarias, núm. 24, de fecha 3 de febrero de 2017. Y sus Adendas.

Visto los antecedentes de hecho, considerando los fundamentos de derecho, a propuesta de la Unidad de Planificación y Coordinación de Proyectos, se emite el siguiente

Primero.- Aprobar la inclusión en la previsión financiera Anualidad 2023 del Programa FDCAN “Estrategia Lanzarote 2016-2025” la actuación “Mejora de la eficiencia energética y renovación del alumbrado público del núcleo poblacional de Conil-Tías” (1.378.061,34€), municipio de Tías, incluída en el Programa 2.8.3 Eficiencia energética en alumbrados públicos y disminución de la contaminación lumínica.

Segundo.- Que se de cuenta al Pleno en la siguiente sesión ordinaria.

Tercero.- Que se sigan los trámites de exposición al público y demás reglamentarios.

Cuarto.- Notificar al Ayuntamiento de Tías el Acuerdo adoptado.

Quinto.- Dar traslado al Área de Energía del Cabildo el Acuerdo adoptado.

Se adopta el acuerdo por unanimidad de los miembros presentes. Votan a favor: Sras.: Corujo Berriel, Martín Tenorio, Callero Cañada y Barros Grosso y Sres.: Bergaz Villalba, Stinga Perdomo y Peñas Lozano.

6.- Propuesta de acuerdo del CGI sobre omisión de fiscalización nº 2023-0003. (Expediente FACT- 2023-162).

PROPUESTA DE ACUERDO QUE ELEVA AL CONSEJO DE GOBIERNO INSULAR LA CONSEJERA INSULAR DEL ÁREA DE DERECHOS SOCIALES SOBRE LA RESOLUCIÓN DE LA OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA Nº 2023-0003 Y RECONOCIMIENTO DE OBLIGACIONES A LA ASOCIACIÓN DE FAMILIARES DE ALZHEIMER DE LANZAROTE Y FUERTEVENTURA EN CONCEPTO DE “SERVICIOS DE RESIDENCIA, CENTROS DE DÍA Y PROMOCIÓN DE LA AUTONOMÍA PERSONAL”.

Visto el informe del Coordinador de Dependencia, Infancia y Familia e Inclusión Social de fecha 16 de febrero de 2023 que, se emite en virtud del Informe de la Intervención de fecha 14 de febrero de 2023 sobre Omisión de la Función Interventora Nº 2023-0003, respecto de la omisión de la fiscalización previa preceptiva en las facturas y gastos adjuntos que se acompañan, siendo de la ASOCIACIÓN DE FAMILIARES DE ALZHEIMER DE LANZAROTE Y FUERTEVENTURA con CIF G35439785 por importe total de **CIENTO VEINTISÉIS MIL TRESCIENTOS OCHO EUROS CON OCHENTA Y SIETE CÉNTIMOS (126.308,87€)**, según lo dispuesto en el artículo 28.2 del RD 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el Régimen Jurídico del Control Interno en las Entidades del Sector Público Local, se emite la siguiente Propuesta de Acuerdo en base a los siguientes.

ANTECEDENTES DE HECHO

I.- Con fecha 21 de enero de 1998 se suscribió Convenio de Colaboración entre Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote y la Asociación de Familiares de Enfermos de Alzheimer (AFAL), para la elaboración de un registro de enfermos de Alzheimer. Financiación 600.000,00 pesetas.

II.- Con fecha 8 de junio de 1998 se suscribió Convenio de Colaboración entre Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote y la Asociación de Familiares de Enfermos de Alzheimer (AFAL) para las instalaciones, equipamiento, mobiliario y su mantenimiento. Duración UN AÑO. Financiación 19.308.266,00 pesetas

III.- Con fecha 17 de mayo de 1999, mediante Acuerdo Plenario, se prorrogan con efecto 8 de junio de 1999, convenios suscritos con distintas entidades en materia de Sanidad y Servicios Sociales (AFA). UN AÑO. Financiación 19.308.266,00 pesetas.

IV.- Con fecha 26 de julio de 2001, mediante Acuerdo Plenario, se prorrogan convenios suscritos con distintas entidades en materia de Sanidad y Servicios Sociales (AFA). UN AÑO. Financiación 12.588.419,00 pesetas.

V.- Con fecha 30 de julio de 2001 se suscribió Convenio de Colaboración entre Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote y la Asociación de Familiares de Enfermos de Alzheimer (AFA) para programas asistenciales en el Centro de Día Las Cabreras. Duración UN AÑO. Financiación 12.588.419,00 pesetas.

VI.- Con fecha 6 de agosto de 2002 se suscribió Convenio de Colaboración entre Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote, los Ayuntamientos de Tías, Haría, San Bartolomé, Teguise, Tinajo, Yaiza, la Asociación de Familiares de Enfermos de Alzheimer (AFAL) y la Asociación de Cruz Blanca en orden a la gestión y servicio de transporte al Centro de Estancia Diurna Las Cabreras y Hospital de Día del Hospital Insular. UN AÑO con prorroga. Financiación

257.808,79 euros. Transporte Cabildo 21.851,01 euros y Ayuntamientos 25.736,02 euros se detrae de recursos Ley 20/91, 54.091,08 euros.

VII.- Con fecha 8 de marzo de 2004 se suscribió Convenio de Colaboración entre Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote y la Asociación de Familiares de Enfermos de Alzheimer (AFAL) para la gestión del Centro de Estancias Diurnas Las Cabreras. Duración un año con posibilidad de prórroga. Financiación 272.852,13 euros.

VIII.- Con fecha 6 de agosto de 2002 se suscribió Convenio de Colaboración entre Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote, los Ayuntamientos de Tías, Haría, San Bartolomé, Teguise, Tinajo, Yaiza, la Asociación de Familiares de Enfermos de Alzheimer (AFAL) y la Asociación de Cruz Blanca en orden a la gestión y servicio de transporte al Centro de Estancia Diurna Las Cabreras y Hospital de Día del Hospital Insular. UN AÑO con prorroga. Financiación Cabildo 67.500,00 euros Cabildo 12.858,75 euros Ayuntamientos diferencia porcentajes carta municipal TRANSPORTE HOSPITAL 45.000,00 euros.

IX.- Prórroga Convenio de gestión y transporte al Centro de Día Las Cabreras Acuerdo Plenario de 29 de abril de 2005, actualización tarifas incremento IPC.

X.- Con fecha 1 de julio de 2005 se suscribe la Segunda Adenda al Convenio de Colaboración entre Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote y la Asociación de Familiares de Enfermos de Alzheimer (AFAL) para la gestión del Centro de Estancias Diurnas Las Cabreras hasta el 31 de diciembre de 2005, con una financiación de 190.086,98 euros.

XI.- Con fecha 12 de enero de 2006 se prorroga el Convenio de Colaboración entre Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote y la Asociación de Familiares de Enfermos de Alzheimer (AFAL) para la gestión del Centro de Estancias Diurnas Las Cabreras por dos meses más.

XII.- Con fecha 6 de abril de 2006 se prorroga el Convenio de Colaboración entre el Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote, los Ayuntamientos de Tías, Haría, San Bartolomé, Teguise, Tinajo, Yaiza, la Asociación de Familiares de Enfermos de Alzheimer (AFAL) y la Asociación de Cruz Blanca en orden a la gestión y servicio de transporte al Centro de Estancia Diurna Las Cabreras y Hospital de Día del Hospital Insular por un mes más.

XIII.- Con fecha 6 de abril de 2006 Prórroga Convenio de Colaboración entre Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote y la Asociación de Familiares de Enfermos de Alzheimer (AFAL) para la gestión del Centro de Estancias Diurnas Las Cabreras por un mes más.

XIV.- Mediante Resolución nº 1299/2006 se prorroga el Convenio de Colaboración entre Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote y la Asociación de Familiares de Enfermos de Alzheimer (AFAL) para la gestión del Centro de Estancias Diurnas Las Cabreras y Convenio de Colaboración entre Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote, los Ayuntamientos de Tías, Haría, San Bartolomé, Teguise, Tinajo, Yaiza, la Asociación de Familiares de Enfermos de Alzheimer (AFA) y la Asociación de Cruz Blanca en orden a la gestión y servicio de transporte al Centro de Estancia Diurna Las Cabreras y Hospital de Día del Hospital Insular hasta el 31 de diciembre de 2006.

XV.- Mediante Resolución nº 1372/06, se deja sin efecto la Resolución nº 1299/06 en lo concerniente al Convenio de Colaboración entre Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote y la Asociación de Familiares de Enfermos de Alzheimer (AFAL) en materia de transporte de usuarios al Centro de Estancia Diurna Las Cabreras y Hospital Insular.

XVI.- Con fecha 22 de agosto de 2006 se suscribe la Cuarta Adenda de prórroga del Convenio de Colaboración entre Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote y la Asociación de Familiares de Enfermos de Alzheimer (AFAL) para la gestión del Centro de Estancias Diurnas Las Cabreras con una vigencia hasta el 31 de diciembre de 2006, Financiación 341.530,11 euros.

XVII.- Con fecha 11 de octubre de 2006 se suscribe la Adenda Cuarta del Convenio de Colaboración entre Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote y la Asociación de Familiares de Enfermos de Alzheimer (AFAL) para la gestión del Centro de Estancias Diurnas Las Cabreras y Convenio de Colaboración entre Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote, los Ayuntamientos de Tías, Haría, San Bartolomé, Teguise, Tinajo, Yaiza, la Asociación de Familiares de Enfermos de Alzheimer (AFAL) y la Asociación de Cruz Blanca en orden a la gestión y servicio de transporte al Centro de Estancia Diurna Las Cabreras y Hospital de Día del Hospital Insular. Cabildo 54.228,00 euros.

XVIII.- Con fecha 30 de abril de 2008, remisión de documentación al Gobierno de Canarias para la declaración de Utilidad Pública de la ASOCIACIÓN DE FAMILIARES DE ALZHEIMER (AFA).

XIX.- Con fecha 13 de enero de 2012 se suscribe Convenio de Colaboración entre Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote y la Asociación de Familiares de Enfermos de Alzheimer (AFAL) para la atención de emergencia a personas mayores (Cesión de uso en precario de módulo de 20 plazas Centro de Rehabilitación Psicosocial Julio Santiago Obeso por tres meses con posibilidad de prórroga sin que esta pueda exceder de 6 meses.

XX.- Con fecha 05/12/2014 se suscribe Convenio de Colaboración entre Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote y la Asociación de Familiares de Enfermos de Alzheimer (AFAL) para la concesión Residencia respiro familiar con una vigencia de UN AÑO.

XXI.- Mediante Decreto nº. 2317/17, concesión de subvención para el programa de atención a mayores en situación de dependencia Residencia Dr. Domingo de Guzmán por un importe de 293.898,00 euros.

XXII.- Mediante Decreto nº. 2318/17, concesión de subvención para el programa envejecimiento activo por un importe de 39.0000,00 euros.

XXIII.- Mediante Decreto nº. 2319/17, concesión de subvención para el programa atención a mayores en situación de dependencia del Centro de Día de La Graciosa, por importe de 38.092,80 euros.

XXIV.- Mediante Decreto nº. 4666/17 y nº. 1070/18, concesión de subvención para el programa atención a mayores en situación de dependencia Centro de Día de La Graciosa por importe de 25.395,20 euros.

XXV.- Mediante Decreto nº. 4710/17 y nº.1070/18, concesión de subvención para el programa de atención a mayores en situación de dependencia por importe de 97.966,00 euros.

XXVI.- Mediante Decreto nº.4711/17, concesión de subvención para el programa de atención a mayores en situación de dependencia por importe de 195.932,00 euros.

XXVII.- Mediante Decreto nº. 4783/17 y nº. 1070/18, concesión de subvención para piscina terapéutica por importe de 215.353,31 euros.

XXVIII.- Mediante Decreto nº. 5143/18, concesión de subvención para el servicio de acompañamiento al mayor por importe de 35.000,00 euros.

XXIX.- Con fecha 26 de julio de 2007 se adjudicó el contrato Gestión del Servicio Público, mediante Concesión Administrativa del Centro de Estancia Diurna de Mayores “Las Cabreras” de titularidad del Cabildo Insular de Lanzarote a la entidad Asociación Familiares de Enfermos de Alzheimer de Lanzarote y Fuerteventura, AFA, con un plazo de ejecución de SEIS AÑOS, finalizando en 25 de julio de 2013.

XXX.- La licitación posterior que se publicó con fecha 18 de marzo de 2014, fue suspendida inicialmente por la presentación de Recurso especial al procedimiento de licitación en concreto a los Pliegos que regían la licitación, al estimarse los recursos presentados se desistió del procedimiento de licita-

ción mediante Resolución de Presidencia nº 1743 de fecha 2 de mayo de 2014.

XXXI.- Desde la finalización del contrato, en fecha 25 de julio de 2013, el servicio se ha seguido prestando por la entidad Asociación Familiares de Enfermos de Alzheimer de Lanzarote y Fuerteventura, AFA, instándose el inicio de las licitaciones oportunas de los diferentes servicios que se prestan.

XXXII.- Mediante escrito de la Presidencia del Cabildo de Lanzarote, de fecha 15 de mayo de 2020, se le informa a la entidad Asociación Familiares de Enfermos de Alzheimer de Lanzarote y Fuerteventura (AFA), dada la nulidad de la contratación verbal y la necesidad del interés público, de la obligación de continuidad de los servicios que presta y la incoación de los expedientes de licitación para la contratación pública de los mismos.

XXXIII.- En fecha 20 de mayo de 2021 el Cabildo Insular de Lanzarote, mediante providencia de su Consejera del Área de Hacienda se inicia el procedimiento para la contratación administrativa del servicio para la gestión de los Centros de Atención a Mayores en Lanzarote y La Graciosa. (Expte. 16788/2020).

XXXIV.- Es en fecha 23 de noviembre de 2020, cuando por Acuerdo del Consejo de Gobierno Insular del Cabildo de Lanzarote se declara la nulidad de la contratación verbal del contrato con la Asociación Familiares de Enfermos de Alzheimer de Lanzarote y Fuerteventura para la Atención a los Mayores en la residencia “Dr. Domingo de Guzmán”, centro de día “Las Cabreras”, Centro de Estancia Diurna para mayores “La Graciosa” y servicio de promoción, por contravenir el artículo 37 de la LCSP y 47.1e) de la LPACAP. (Expte. 8082/2020).

XXXV.- Con fecha 29 de noviembre de 2021, tras finalizar el procedimiento de licitación para la gestión de los Centros de Atención a Mayores en Lanzarote (Las Cabreras y Dr. Guzmán) y La Graciosa, por el Consejo de Gobierno Insular del Cabildo Insular de Lanzarote se acuerda la aceptación

de la propuesta de la mesa de contratación a la entidad CLECE S.A. (16788/2020).

XXXVI.- Con fecha de 29 de diciembre de 2021 tiene entrada en el Registro Electrónico del Cabildo Insular de Lanzarote el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la representación de la mercantil CREIXELL MEDITERRÀNIA, S.L., contra el acto de adjudicación del servicio para la gestión de los centros de atención a mayores en Lanzarote y La Graciosa del Cabildo de Lanzarote.

XXXVII.- En fecha 17 de enero de 2022, el órgano de contratación traslada al Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias dicho recurso acompañado del expediente administrativo y del correspondiente informe conforme dispone el art. 56.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

XXXVIII.- Con fecha 26 de enero de 2022, el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias notifica Resolución mediante la cual inadmite el recurso interpuesto, al no tratarse de acto susceptible de recurso especial en materia de contratación.

XXXIX.- Asimismo, el 20 de octubre de 2016, mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno Insular del Cabildo de Lanzarote se procedió a la concesión demanial del centro de estancia diurna para mayores “Las Cabreras” y la residencia “Dr. Domingo de Guzmán Pérez Hernández” a la Asociación de Familiares de enfermos de Alzheimer y otras demencias de Lanzarote (AFA) por un período de 10 años. (Expte. 19690/2021).

XL.- En fecha 07 de febrero de 2022 se emite informe jurídico sobre la recuperación de los bienes inmuebles citados, cuya concesión demanial ostentaba la Asociación de Familiares de enfermos de Alzheimer y otras demencias de Lanzarote (AFA), y así continuar con la tramitación para la gestión y explotación de los centros de mayores de Lanzarote y La Graciosa. (Expte.19690/2021).

XLI.- Tras continuar con el procedimiento oportuno, en fecha 21 de noviembre de 2022, por el Consejo de Gobierno Insular se adopta Acuerdo por el que se revoca la concesión demanial otorgada a favor de la Asociación de Familiares de Enfermos de Alzheimer y otras Demencias de Lanzarote (AFA) por Acuerdo del Consejo de Gobierno Insular de fecha 20 de octubre de 2016 respecto de los bienes inmuebles titularidad de este Cabildo, "Centro de Estancia Diurna para Mayores "Las Cabreras" y "Residencia Dr. Domingo de Guzmán" y "Centro de Estancia Diurna "La Graciosa". (Expte.18888/2022).

XLII.- Con fecha 21 de diciembre de 2022, se realiza el acto de entrega y recepción de los citados inmuebles, conservando AFA, en precario, el derecho a la explotación del Servicio "SERVICIOS RESIDENCIA, CENTROS DE DÍA Y SERVICIO DE PROMOCIÓN A LA AUTONOMÍA DE LANZAROTE Y LA GRACIOSA", por razones de interés público, hasta tanto se produzca la efectiva entrada de MIMARA RESIDENCIAL, S.L., segunda clasificada en la lista, tras la retirada de la oferta por la licitadora primera clasificada, CLECE, S.A. (Expte. 16788/2020).

XLIII.- Con fecha 06 de febrero de 2023, el Consejo de Gobierno Insular acuerda la adjudicación a la empresa MIMARA RESIDENCIAL, S.L. con NIF B43654037, el contrato de Servicio para la Gestión de los Centros de Atención a Mayores en Lanzarote y La Graciosa.

XLIV.- En relación a los Servicios de Promoción a la Autonomía Personal y Servicio Promoción de la Autonomía Personal en Atención Temprana, cuyas facturas se incluyen en la presente omisión de fiscalización N° 2023-0003 correspondiente a la isla de Lanzarote, en fecha 04 de marzo de 2020, se abre expediente con las actuaciones preparatorias para la licitación de explotación de los citados servicios.

Y, en fecha 12 de marzo de 2020, se abre Expediente 5006/2020 de contratación para los Servicios de Consultoría y Asistencia Técnica,

Económica y Jurídica en materia de Contratación Pública para la confección de la documentación técnica necesaria para los expedientes de licitación de explotación de los Servicios de Promoción a la Autonomía Personal y Servicio Promoción de la Autonomía Personal en Atención Temprana, correspondiente a la isla de Lanzarote.

Los Servicios de Promoción a la Autonomía Personal y Servicio de Promoción de la Autonomía Personal en Atención Temprana estarán incluidos en el Servicio de Atención Insular a las Personas Dependientes en la isla de Lanzarote (SAIDIL) que incluyen la promoción a la autonomía y la ayuda a domicilio y, cuya ejecución se llevará a cabo a través del concierto social.

XLV.- La Red de Recursos gestionados por la Asociación de Familiares de Alzheimer de Lanzarote y Fuerteventura (AFA) es la siguiente:

SERVICIO	Nº DE PLAZAS
Residencia "Dr. Domingo Guzmán"	24
Centro de Día Las Cabreras	50
Centro de Día La Graciosa	5
Servicio de Promoción de la Autonomía Personal (SPAP)	30

XLVI.- Los recursos citados en el Antecedente XXXIII, son gestionados por la entidad Asociación de Familiares de Alzheimer de Lanzarote y Fuerteventura (AFA) desde su puesta en marcha, estando incluidos en el "CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS Y EL CABILDO INSULAR DE LANZAROTE, PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS A PERSONAS EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA Y, EN GENERAL, A PERSONAS MENORES DE 6 AÑOS, MAYORES O CON DISCAPACIDAD; Y PARA LA REALIZACIÓN DE ACTUACIONES EN RELACIÓN CON EL PROCEDIMIENTO DE RECONOCIMIENTO DE LA SITUACIÓN DE DEPENDENCIA Y DEL DERECHO A LAS PRESTACIONES", teniendo la consideración de servicios públicos.

XLVII.- Dichas plazas son de carácter público y son ocupadas por personas que cumplen con los requisitos previstos en el Sistema de Atención a la Dependencia y se encuentran a la espera de asignación de un recurso en la isla de Lanzarote, previa resolución de adjudicación de plaza por parte del Cabildo de Lanzarote a través del Área de Derechos Sociales.

XLVIII.- Se trata de servicios esenciales al tratarse de recursos de atención, residenciales y de Centros de Día para atender a la población con dependencia de la isla de Lanzarote, suponiendo un grave trastorno en la actividad insular la suspensión de los servicios sin que exista mala fe por parte del tercero en la prestación de los citados servicios. AFA disponía de los medios necesarios para prestarlos, como había venido haciendo hasta ese momento y, la paralización de los mismos hubiera ocasionado graves perjuicios a las personas usuarias que actualmente residen en los centros y servicios de la RED ASISTENCIAL EN EL SECTOR DE MAYORES, no contado este Cabildo Insular con medios humanos y técnicos propios para ejecutar las referidas prestaciones, así como, las competencias que este Cabildo insular tiene asumidas y el carácter irrenunciable de las mismas.

XLIX.- Constan en los expedientes FACT-2023-162, FACT-2023-633, FACT-2023-635, FACT-2023-634, FACT-2023-163 y FACT-2023-1717, Informes del Servicio de Dependencia, Infancia y Familia e Inclusión Social, en los que se acredita que, realizadas las oportunas comprobaciones, se ha verificado que la prestación de los servicios han sido conformes, sin que exista mala fe por parte del tercero y, tratándose de un contrato de actividad, no existe posibilidad de restitución de las prestaciones recibidas.

L.- Los servicios prestados se corresponden con el período del mes de enero de 2023 para los servicios de Residencia, Centros de Estancia Diurna y Servicio de Promoción de la Autonomía Personal y con la segunda quincena de diciembre de los servicios de Residencia y Promoción de la Autonomía Personal, realizados por la ASOCIACIÓN DE FAMILIARES DE ALZHEIMER DE LANZAROTE con CIF G35439785 por un importe total de CIENTO

VEINTISÉIS MIL TRESCIENTOS OCHO EUROS CON OCHENTA Y SIETE CÉNTIMOS (126.308,87€).

LI.- *La facturación se realiza de conformidad con el precio plaza establecido en el “Convenio de Cooperación entre la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y el Cabildo Insular de Lanzarote, para la prestación de servicios a personas en situación de dependencia y, en general, a personas mayores de seis años, mayores o con discapacidad y para la realización de actuaciones en relación con el procedimiento de reconocimiento de la situación de dependencia y el derecho a las prestaciones”, así como en las respectivas Adendas anuales, siendo abonados los importes correspondientes exclusivamente a plazas ocupadas.*

LII.- Este Cabildo Insular opta por no acudir a la vía de revisión de oficio de sus actos y, considera, entre otros aspectos que, el importe de la indemnización a satisfacer no será inferior al coste económico de los servicios facturados; en el conjunto de los importes facturados por la o se encuentran imputados gastos que no estén vinculados directa y exclusivamente al servicio prestado, por lo que, de acudirse a la vía de la indemnización no sería objeto de resarcimiento al no ser consecuencia de un daño o perjuicio producido por esta Administración.

LIII- Constan en los expedientes FACT-2023-162, FACT-2023-633, FACT-2023-635, FACT-2023-634, FACT-2023-163 y FACT-2023-1717 informes de conformidad previa del tercero, de la ASOCIACIÓN DE FAMILIARES DE ALZHEIMER DE LANZAROTE Y FUERTEVENTURA, todos de fecha 15 de febrero de 2023.

LIV.- Igualmente, no constan elementos que pudieran determinar responsabilidad legal de algún tipo respecto a los agentes intervenientes en el procedimiento o en las actuaciones que se lleven a cabo para el trámite del expediente.

LV.- Las facturas relativas a los servicios prestados fueron registradas a través de la sede electrónica en este Cabildo Insular:

Fecha de Factura	Nº Factura	Expte. de Facturación	Mes del Servicio	Aplicación Presupuestaria	Importe(€)
09/01/2023	22/486	Fact-2023-162	16-31 Diciembre 2022	[REDACTED]	7.267,00
31/01/2023	23/044	Fact-2023-633	Enero de 2023	[REDACTED]	36.713,23
31/01/2023	23/043	Fact-2023-635	Enero de 2023	[REDACTED]	39.665,96
31/01/2023	23/42	Fact-2023-634	Enero de 2023	[REDACTED]	5.200,25
09/01/2023	22/485	Fact-2023-163	16-31 Diciembre 2022	[REDACTED]	20.523,43
31/01/2023	Rect1-23/45	Fact-2023-717	Enero de 2023	[REDACTED]	16.939,00

LVI.- Existe crédito adecuado y suficiente en las aplicaciones presupuestarias señaladas en la relación anterior para hacer efectivo el pago de dicha factura.

Esta Propuesta se realiza en base al Acuerdo de Consejo de Gobierno Insular de fecha 26 de mayo de 2022, que aprobó las instrucciones en relación a los expedientes o actuaciones sobre los que se ha emitido informe de omisión de fiscalización.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMER O.- El artículo 28.3 del Real Decreto 424/2017, de 18 de abril, “en los municipios de gran población corresponderá al órgano titular del departamento o de la concejalía de área al que pertenezca el órgano responsable de la tramitación del expediente o al que esté adscrito el organismo autónomo, sin que dicha competencia pueda ser objeto de delegación, acordar, en su caso, el sometimiento del asunto a la Junta de Gobierno Local para que adopte la resolución procedente.” Correspondiendo a la Consejera del Área de Bienestar Social, responsable de su tramitación, tomar la decisión de elevar el asunto al Consejo de Gobierno Insular, mediante la formulación de la correspondiente Propuesta de Acuerdo, que será sometido a su consideración a los efectos de que se adopte el acuerdo que proceda en cada caso.

SEGUNDO.- Artículo 146 del Reglamento Orgánico del Cabildo de Lanzarote sobre Atribuciones del Consejo de Gobierno Insular.

T E R C E R O.- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC). Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP). Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).

C U A R T O.- Conforme a lo establecido en la LCSP en lo referente a la insuficiencia de medios, se informa la necesidad de contratar dicho servicio conforme a lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, Ley por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 y habiéndose constatado que esta Corporación no cuenta con medios materiales suficientes para cubrir las necesidades objeto de contratación, ni pueden ser ejecutadas por el personal que presta servicios en la misma.

Q U I N T O.- Jurisprudencia reiterada del Tribunal Supremo, en torno al enriquecimiento injusto, viene a reconocer que, la ausencia de requisitos formales exigidos para la correcta ejecución del gasto, no puede suponer un perjuicio para un tercero que contrata con la Administración, ya que el servicio ha sido realizado a costa del patrimonio del acreedor, (Roj: STS 6542/1987; STS 8362/2012).

S E X T O.- El artículo 6. i de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares sobre los Ámbitos materiales de competencias de los cabildos insulares en Asistencia social y servicios sociales.

S É P T I M O.- Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, recientemente modificada por el Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad

O C T A V O.- La Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias, realiza una distribución de competencias en materia de servicios sociales entre las Administraciones Públicas de Canarias, atribuyendo a la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, en el artículo 48, entre otras, la planificación general y estratégica de ámbito autonómico, y a los Cabildos en el artículo 49, entre otras, la de “Proveer, organizar y gestionar los servicios especializados que por su naturaleza y características tengan carácter insular o supramunicipal, de acuerdo con los criterios de su programación y los establecidos en la planificación general de la Comunidad Autónoma de Canarias”.

La citada Ley, establece en su artículo 27 que “los servicios sociales especializados están integrados por todos aquellos centros y servicios sociales que configuran el nivel de intervención específico para el desarrollo de aquellas actuaciones que, atendiendo a su mayor complejidad, requieran una especialización técnica concreta o una disposición de recursos determinados”.

N O V E N O.- Decreto 54/2008, de 25 de marzo, por el que se regula el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del sistema para la autonomía y atención a la dependencia, establecido en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía y atención a las personas en situación de dependencia.

D É C I M O.- Decreto 67/2012, de 20 de julio por el que se aprueba el Reglamento regulador de los centros y servicios que actúen en el ámbito de la promoción de la autonomía personal y la atención a personas en situación de dependencia en Canarias.

A la vista de lo expuesto, previo informe favorable del Servicio de Dependencia, a propuesta de la Consejera Insular del Área de Derechos Sociales, el Consejo de Gobierno Insular

A C U E R D A:

Primero.- Reconocimiento de los efectos económicos.

1.- Resolver el expediente de omisión de fiscalización recogida en el informe de la Intervención de Fondos número 2023-0003, de 14 de febrero de 2023,

en el sentido de proceder al reconocimiento de los efectos económicos derivados de la efectiva prestación del servicio por parte de la ASOCIACIÓN DE FAMILIARES DE ALZHEIMER DE LANZAROTE Y FUERTEVENTURA con CIF G35439785 conforme a los principios de equidad y buena fe y en garantía de los derechos de los particulares, evitando con ello el enriquecimiento injusto de la Administración, CABILDO INSULAR DE LANZAROTE BIENESTAR SOCIAL proscrito por el derecho, por un importe total de **CIENTO VEINTISÉIS MIL TRESCIENTOS OCHO EUROS CON OCHENTA Y SIETE CÉNTIMOS (126.308,87€).**

2. El reconocimiento de los efectos económicos no comporta por sí misma la convalidación de los actos incursos en causa de nulidad absoluta por lo que la unidad gestora deberá llevar a cabo, bajo los principios de celeridad, eficacia y eficiencia, cuantas actuaciones resulten procedentes en orden a la prestación del servicio, de seguir siendo éste necesario para esta Corporación, a través del contrato administrativo que corresponda.

Segundo.- Autorización del gasto.

1. Aprobar las facturas que a continuación se relacionan y, en su consecuencia, autorizar y disponer el gasto, reconociendo la obligación y ordenando el pago por un importe **CIENTO VEINTISÉIS MIL TRESCIENTOS OCHO EUROS CON OCHENTA Y SIETE CÉNTIMOS (126.308,87€)**, con el siguiente desglose:

Fecha de Factura	Nº Factura	Expte. de Facturación	Mes del Servicio	Aplicación Presupuestaria	Importe(€)
09/01/2023	22/486	Fact-2023-162	16-31 Diciembre 2022	██████████	7.267,00
31/01/2023	23/044	Fact-2023-633	Enero de 2023	██████████	36.713,23
31/01/2023	23/043	Fact-2023-635	Enero de 2023	██████████	39.665,96
31/01/2023	23/42	Fact-2023-634	Enero de 2023	██████████	5.200,25
09/01/2023	22/485	Fact-2023-163	16-31 Diciembre 2022	██████████	20.523,43
31/01/2023	Rect1-23/45	Fact-2023-717	Enero de 2023	23132279913	16.939,00

2. Abonar en función de la disponibilidad de Tesorería y Plan de disposición de Fondos a la ASOCIACIÓN DE FAMILIARES DE ALZHEIMER DE LANZAROTE Y FUERTEVENTURA con CIF G35439785 por importe total **CIENTO VEINTISÉIS MIL TRESCIENTOS OCHO EUROS CON OCHENTA Y SIETE CÉNTIMOS (126.308,87€)** con cargo a los RC números 2/2023-1266, 2/2023-1268, 2/2023-1272, 2/2023-1275, 2/2023-1272 Y 2/2023-1266.

Tercero.- Inexistencia de daños y perjuicios.

Dada la conformidad previa del tercero prestador del servicio, declarar la inexistencia de daños y perjuicios derivados de los servicios efectivamente prestados objeto del presente acuerdo de los que derive para esta Administración responsabilidad patrimonial.

Cuarto.- Notificación.

Notificar a los servicios económicos de este Cabildo el contenido del Acuerdo a los efectos de dar cumplimiento al mismo.

Impugnación.

El presente acuerdo pone fin a la vía administrativa.

Contra el presente acuerdo cabe interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación ante el Consejo de Gobierno Insular.

O bien directamente recurso contencioso administrativo ante los juzgados de lo contencioso administrativo de la provincia de Las Palmas, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación.

En caso de haberse interpuesto recurso potestativo de reposición, no podrá acudirse a la vía contencioso administrativa hasta que sea resuelto de forma expresa y notificado en el plazo máximo de un mes desde su interposición, o bien, transcurrido dicho plazo, se entienda desestimado por silencio administrativo, quedando entonces expedita la citada vía judicial.

Lo anterior, sin perjuicio de cualquier otro recurso o mecanismo de impugnación que se estime procedente en derecho, incluido el recurso extraordinario de revisión, una vez firme en vía administrativa este acuerdo.

Se adopta el acuerdo por unanimidad de los miembros presentes. Votan a favor: Sras.: Corujo Berriel, Martín Tenorio, Callero Cañada y Barros Grossi y Sres.: Bergaz Villalba, Stinga Perdomo y Peñas Lozano.

7.- Propuesta de acuerdo del CGI de prórroga del servicio de atención integral para menores en el dispositivo de acogida de menores extranjeros no acompañados "La Santa" del Cabildo Insular de Lanzarote. (Expediente 12045/2020). Contrataciones.

PROPIEDAD DE PRÓRROGA DEL SERVICIO DE ATENCIÓN INTEGRAL PARA MENORES ACOGIDOS EN EL DISPOSITIVO DE ACOGIDA DE MENORES EXTRANJEROS NO ACOMPAÑADOS LA SANTA DEL CABILDO INSULAR DE LANZAROTE" Expte. 12045/2020, suscrito entre la entidad FUNDACIÓN PARA EL ESTUDIO Y LA PROMOCIÓN DE LA ACCIÓN SOCIAL (FEPAS) (G83273284), de fecha 25 de febrero de 2022 y esta Corporación.

Vista la propuesta del Área de Derechos Sociales de fecha 24 de enero de 2023 sobre la necesidad de prorrogar por UN AÑO MÁS el contrato para la prestación del "SERVICIO DE ATENCIÓN INTEGRAL PARA MENORES ACOGIDOS EN EL DISPOSITIVO DE ACOGIDA DE MENORES EXTRANJEROS NO ACOMPAÑADOS LA SANTA DEL CABILDO INSULAR DE LANZAROTE" Expte. 12045/2020, suscrito entre la entidad FUNDACIÓN PARA EL ESTUDIO Y LA PROMOCIÓN DE LA ACCIÓN SOCIAL (FEPAS) (G83273284), de fecha 25 de febrero de 2022 y esta Corporación.

Resultando: Que consta acta de inicio del referido contrato, de fecha acta de inicio 23 de marzo de 2022 Resultando: Que es propósito de la Corporación prorrogar el citado contrato, por un (1) año más, según propuesta realizada por el Área de Derechos Sociales del Cabildo de Lanzarote. Resultando:

Que el presupuesto de dicha prórroga asciende a la cantidad de 1.968.314,03, IGIC exento.

Resultando: Que la entidad FUNDACIÓN PARA EL ESTUDIO Y LA PROMOCIÓN DE LA ACCIÓN SOCIAL (FEPAS), manifiesta expresamente su intención de prorrogar dicho contrato.

Resultando: Que, según el informe emitido por el Órgano de Gestión Económico-Financiera de fecha 31 de enero de 2023, existe consignación presupuestaria suficiente y adecuada para atender el gasto que la contratación genere (RC anualidad 2023: 1.531.555,20 €, RC anualidad 2024: 436.758,83 €).

Considerando: El informe favorable emitido por la Sra. Directora Adjunta de la Asesoría Jurídica, sobre la posibilidad de prorrogar el contrato, así como el informe de fiscalización de la Intervención General de fecha 17 de febrero de 2023.

Considerando: Que corresponde contratar al Consejo de Gobierno Insular todas las contrataciones y concesiones de todo tipo, cuando su importe supere el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto y, en cualquier caso, los seis millones de euros, así como los contratos y concesiones plurianuales, eventuales prórrogas incluidas, de conformidad con lo establecido por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas de Modernización del Gobierno Local, y la Disposición Adicional Segunda del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Por todo ello, se PROPONE a los miembros del Consejo que adopten el siguiente ACUERDO:

1.- Autorizar la PRÓRROGA, por UN (1) AÑO MÁS, el citado contrato suscrito entre la entidad FUNDACIÓN PARA EL ESTUDIO Y LA PROMOCIÓN DE LA ACCIÓN SOCIAL (FEPAS) (G83273284) y esta Corporación al objeto de realizar el SERVICIO DE ATENCIÓN INTEGRAL PARA MENORES ACOGIDOS EN EL DISPOSITIVO DE ACOGIDA DE

MENORES EXTRANJEROS NO ACOMPAÑADOS LA SANTA DEL CABILDO INSULAR DE LANZAROTE" Expte. 12045/2020), durante el periodo 23.03.2023 al 22.03.2024, por un importe de UN MILLÓN NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CATORCE EUROS CON TRES CÉNTIMOS (1.968.314,03€), IGIC exento, incluidos todo tipo de gastos e impuestos, que se desglosa de la siguiente manera:

- Ejercicio 2023 (desde el 23 de marzo al 31 de diciembre): 1.531.555,20 €.
- Ejercicio 2024 (desde el 01 de enero al 22 de marzo): 436.758,83 €.

2.- Notificar a la entidad FUNDACIÓN PARA EL ESTUDIO Y LA PROMOCIÓN DE LA ACCIÓN SOCIAL (FEPAS), adjudicataria del servicio, el presente Acuerdo y citarle para la firma de la correspondiente cláusula adicional del contrato.

3.- Facultar a la Presidenta para la firma de la Cláusula Adicional Primera al contrato Lo que le comunico haciéndole saber que contra dicho Decreto, que pone fin a la vía administrativa, y que de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrá interponer con carácter potestativo RECURSO DE REPOSICIÓN ante el mismo Órgano que lo ha dictado, en el plazo de UN MES contado a partir de la fecha de notificación de este acuerdo, o formular directamente RECURSO CONTENCIOSO – ADMINISTRATIVO ante los Juzgados de lo Contencioso - Administrativo de Las Palmas, en el plazo de DOS MESES a contar desde la fecha de notificación del presente Decreto.

Para el supuesto de presentación de RECURSO DE REPOSICIÓN no podrá interponer RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta.

Así mismo, y de conformidad con el artículo 109.2 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre, podrán instar en cualquier momento la rectificación de los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en dicho acuerdo.

Así lo ordena la Sra. Consejera de Hacienda y Contratación en virtud del Acuerdo del Consejo de Gobierno Insular de 24 de enero de 2022.

Se adopta el acuerdo por unanimidad de los miembros presentes. Votan a favor: Sras.: Corujo Berriel, Martín Tenorio, Callero Cañada y Barros Grossó y Sres.: Bergaz Villalba, Stinga Perdomo y Peñas Lozano.

8.- Propuesta de acuerdo del CGI de modificación del apartado III de la Cláusula Sexta del Convenio de Empleo entre el Cabildo Insular de Lanzarote y el Ayuntamiento de Arrecife. (Expediente 18460/2022). Subvenciones Directas o Nominativas. Adenda de modificación convenio Cabildo- Ayto. Arrecife.

ANTECEDENTES DE HECHO

1º.- Que en fecha 20 de diciembre de 2022 se firmó convenio entre el Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote y el Excmo. Ayuntamiento de Arrecife por el que se regula el procedimiento para la concesión directa de subvenciones nominadas a proyectos generadores de empleo, en que se establece que los proyectos deberán iniciarse como fecha límite el 01 de marzo de 2023.

2º.- Que con fecha 30 de diciembre de 2022, la Consejera de Hacienda, en virtud de delegación de firma de la Excm. Presidenta, dictó Decreto n.º 2022-8734, por el que se concedió al Ayuntamiento de Arrecife subvención para el desarrollo del proyecto "ArrecifeCamin@2022", que en su resuelvo cuarto E) establece que el "plazo de ejecución de la actividad tiene como fecha límite el 01 de marzo de 2023.

3º.- Que con fecha 03 de febrero de 2023, y número de Registro General de Entrada 2023-E-RE-2063, el Ayuntamiento de Arrecife solicita una ampliación del plazo de inicio del proyecto "Arrecife Camin@ 2022", por no poder contar con los medios técnicos necesarios para su inicio.

4º.- Que según la cláusula novena del Convenio entre Cabildo Insular de Lanzarote y el Ayuntamiento de Arrecife por el que se regula el procedimiento para la concesión directa de subvenciones nominadas a proyectos generadores de empleo, con la denominación de Plan de Empleo Municipal, la modificación del convenio requerirá el acuerdo expreso de los firmantes mediante la correspondiente **Adenda** de modificación.

5º.- Que con fecha 14 de febrero de 2023, existe informe favorable de Asesoría Jurídica dando viabilidad legal, a la ampliación del plazo de inicio del proyecto. Quedando establecida el nuevo límite en la correspondiente

Adenda de modificación, que tendrá que ser aprobada por el Consejo de Gobierno Insular de esta corporación.

6º.- Vista, la utilidad pública del proyecto para llevar a cabo servicios de interés general y social mediante la contratación de personas desempleadas, el Área de Empleo no presenta objeciones a la ampliación de plazo de inicio solicitada por el Ayuntamiento de Arrecife, y **PROPONE SE FISCALICE DE CONFORMIDAD** la modificación del plazo de inicio del proyecto subvencionado, estableciéndose como plazo máximo de inicio el 15 de abril de 2023, a través de la correspondiente Adenda de modificación del Convenio.

7º.- Que con fecha 23 de febrero de 2023 la interventora de este Cabildo **fiscaliza de conformidad** la concesión de **modificación del plazo de inicio del proyecto**, estableciéndose como plazo máximo de inicio el **15 de abril de 2023**, a través de la correspondiente Adenda de modificación del Convenio.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Competencia orgánica.

En virtud de lo dispuesto en el Artículo 146. Atribuciones del Consejo de Gobierno del Reglamento Orgánico del Cabildo de Lanzarote.

Segundo. Procedimiento y normativa aplicable.

1. Procedimiento.

a) En virtud de lo previsto en el apartado primero del artículo 47 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP, en adelante), son convenios los acuerdos con efectos jurídicos adoptados por las Administraciones Públicas, los organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes o las Universidades públicas entre sí o con sujetos de derecho privado para un fin común.

Asimismo, el apartado tercero del artículo 48 de la LRJSP estipula que la suscripción de convenios deberá mejorar la eficiencia de la gestión pública, facilitar la utilización conjunta de medios y servicios públicos, contribuir a la realización de actividades de utilidad pública y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

b) Por su parte, la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares preceptúa en el apartado segundo del artículo 125 que la suscripción de los convenios corresponderá a la Presidencia, previa autorización del Consejo de Gobierno Insular.

En los mismos términos se expresa el Reglamento Orgánico del Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote (Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, número 75, de 22 de junio de 2022) al señalar en la letra e) del artículo 59.2

que corresponde a la Presidencia del Cabildo de Lanzarote la firma de documentos mediante los que se formalicen convenios acordados por el Pleno y el Consejo de Gobierno Insular, en su caso, con otras Administraciones Públicas.

Asimismo, el artículo 125.2 in fine señalado en el párrafo primero del presente Fundamento de Derecho establece que, suscrito el convenio, deberá darse cuenta al Pleno de la Corporación Insular en la primera sesión que se celebre.

c) Con arreglo al artículo 113.1 de la Ley 8/2015 y al artículo 221 del Reglamento Orgánico de esta Corporación Insular, los convenios suscritos, así como sus prórrogas y/o modificaciones serán objeto de publicación en el Portal de Transparencia del Cabildo de Lanzarote (Web corporativa y Sede electrónica).

d) El Decreto 11/2019, de 11 de febrero, por el que se regula la actividad convencional y se crean y regulan el Registro General Electrónico de Convenios del Sector Público de la Comunidad Autónoma y el Registro Electrónico de Órganos de Cooperación de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias (Boletín Oficial de Canarias, núm. 34, de 19 de febrero de 2019), establece en el artículo 20 el tenor literal siguiente:

"1. De conformidad con la legislación en materia de transparencia, los órganos u organismos del sector público de la Comunidad Autónoma de Canarias, a través de sus secretarías generales técnicas u órgano equivalente, deberán publicar los convenios en el Boletín Oficial de Canarias dentro de los veinte días siguientes a su firma. En el mismo plazo también deberán publicar en el citado diario oficial los anexos, adendas, prórrogas y otros actos de modificación o extinción del convenio.

2. Cumplido el trámite anterior, y en el plazo de quince días hábiles a contar desde la fecha de la publicación en el Boletín Oficial de Canarias, las secretarías generales técnicas u órganos equivalentes realizarán la inscripción en el Registro General de Convenios del sector público de la Comunidad Autónoma de Canarias incorporando los datos materiales de los convenios que suscriban en la aplicación informática del Registro, así como de sus modificaciones, prórrogas, anexos, adendas u otros actos que supongan la extinción de su vigencia. Una vez verificados los datos incorporados en la aplicación del Registro, la Secretaría General de la Presidencia del Gobierno validará la inscripción efectuada.

3. Igualmente se inscribirán en el Registro General Electrónico de Convenios:

a) Los acuerdos adoptados por los órganos mixtos de seguimiento de los correspondientes convenios, en el plazo de quince días hábiles a contar desde su adopción."

2. Normativa aplicable.

- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares.
- Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre, por el que se regulan los programas comunes de activación para el empleo del Sistema Nacional de Empleo.
- Reglamento Orgánico del Cabildo del Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote (Boletín Oficial de Canarias, núm. 72, de 15 de junio de 2016 y sus modificaciones).
- Instrucción del Cabildo Insular de Lanzarote para la tramitación de la actividad convencional, aprobada por el Consejo de Gobierno Insular en sesión ordinaria celebrada en fecha 19 de julio de 2018.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP).
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones (LGS).
- Convenio entre la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y el Cabildo Insular de Lanzarote para la gestión de los recursos asignados en el marco del FDCAN para el desarrollo del Programa Estrategia Lanzarote 2016-2025, de fecha 30/12/2016 y publicado en el Boletín Oficial de Canarias, núm. 24, de fecha 3 de febrero de 2017.Y sus Adendas.

Visto los antecedentes de hecho, considerando los fundamentos de derecho, a propuesta del Área de Empleo.

SE PROPONE:

Primero. Aprobar y autorizar a la Presidencia de este Cabildo la firma de la adenda de modificación del Convenio de cooperación entre el Cabildo Insular de Lanzarote y el Ayuntamiento de Arrecife, por el que se regula el procedimiento para la concesión directa de subvenciones nominadas a proyectos generadores de empleo, con la denominación Plan de Empleo Municipal, estableciéndose como plazo máximo de inicio del proyecto el 15 de abril de 2023.

Segundo. Dar cuenta al Pleno de la Administración Insular en la primera sesión que se celebre.

Tercero. Notificar al Ayuntamiento de Arrecife del acuerdo adoptado.

ADENDA DE CONVENIO

ADENDA DE MODIFICACIÓN DEL CONVENIO ENTRE EL CABILDO INSULAR DE LANZAROTE Y EL AYUNTAMIENTO DE ARRECIFE POR EL

QUE SE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA LA CONCESIÓN DIRECTA DE SUBVENCIONES A PROYECTOS GENERADORES DE EMPLEO, CON LA DENOMINACIÓN DE PLAN DE EMPLEO MUNICIPAL

En Arrecife, a de marzo de 2023

R E U N I D O S

De una parte, la Excma. Sra. **Doña M^a Dolores Corujo Berriel**, Presidenta del Cabildo Insular de Lanzarote, en representación que del mismo tiene atribuida en virtud del apartado 4,letra ñ), del artículo 124, en relación con la Disposición Adicional décimo cuarta de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases del Régimen Local, así como del artículo 59.1 del Reglamento Orgánico de la Corporación.

De otra, Sra. **Doña Astrid María Pérez Batista** en calidad de Alcaldesa del Excmo. Ayuntamiento de Arrecife, con CIF P [REDACTED] y domicilio en C/ Vargas, 7 – 35500Arrecife, actuando en nombre y representación de la misma, facultado para este acto en base al artículo 21 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Los intervinientes, que actúan en razón de sus respectivos cargos, se reconocen, mutua y recíprocamente, la capacidad legal necesaria para la formalización de la presente Adenda al Convenio y, en su mérito,

E X P O N E N

PRIMERO. - Que en fecha en fecha 20 de diciembre de 2022 se firmó convenio entre el Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote y el Excmo. Ayuntamiento de Arrecife por el que se regula el procedimiento para la concesión directa de subvenciones nominadas a proyectos generadores de empleo, en que se establece que los proyectos deberán iniciarse como fecha límite el 01 de marzo de 2023.

SEGUNDO. - Que ambas partes se han puesto de acuerdo sobre la necesidad de modificar dicho convenio, cuya posibilidad está prevista en la cláusula novena del mismo.

En virtud de lo expuesto, las partes están de acuerdo en suscribir la presente Adenda de modificación de dicho convenio conforme a las siguientes

C L Á U S U L A S

PRIMERA.- Se modifica el apartado III de la cláusula sexta, quedando redactado de la siguiente manera:

Cada proyecto subvencionado tendrá un **plazo de ejecución de 6 meses**, a contar desde la fecha de comienzo de la relación laboral del primer trabajador contratado.

Los proyectos deberán iniciarse como fecha límite el 15 de abril de 2023. Una vez iniciada la obra o servicio, se acreditará dicho inicio mediante certificado según modelo adjunto (Anexo V), escrito indicando la ubicación del cartel, así como las fotografías del mismo, de acuerdo con lo establecido en la cláusula decimoséptima del presente convenio relativa a la publicidad y difusión el mismo.

SEGUNDA.- Las partes intervenientes se comprometen a continuar desarrollando las actuaciones previstas, dirigidas a dar continuidad al objeto del Convenio señalado anteriormente.

TERCERA.- El resto de las cláusulas del Convenio se mantiene tal y como se encuentra redactado hasta la fecha.

Y en prueba de conformidad, comprometiéndose las partes a su más exacto cumplimiento, firman la presente adenda, en el lugar y fecha ut supra.

**Por El Cabildo Insular de Lanzarote, Por El Ayuntamiento de Arrecife,
La Presidenta La Alcaldesa**

Dña. M.^a Dolores Corujo Berriel

Dña. Astrid María Pérez Batista

Se adopta el acuerdo por unanimidad de los miembros presentes. Votan a favor: Sras.: Corujo Berriel, Martín Tenorio, Callero Cañada y Barros Grossó y Sres.: Bergaz Villalba, Stinga Perdomo y Peñas Lozano.

9.- Propuesta de acuerdo del CGI de modificación del plazo de ejecución de la subvención concedida al Consorcio de Seguridad, Emergencias, Salvamento, Prevención y Extinción de Incendios de Lanzarote para la ejecución del proyecto “Inversiones en material, elementos de transporte, obras y servicios relacionados con prevención COVID-19, vigilancia de costas y ambulancia de soporte vital básico”. (Expediente 15744/2021). Subvenciones Directas o Nominativas.

ANTECEDENTES DE HECHO

1º.- Que con fecha 07 de octubre de 2021 y número de Decreto Resolución 2021-5178, el Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote concedió subvención al Consorcio de Seguridad, Emergencias, Salvamento, Prevención y Extinción de Incendios de Lanzarote para la ejecución del proyecto “Inversiones en material, elementos de transporte, obras y servicios

relacionados con prevención COVID-19, vigilancia de costas y ambulancia de soporte vital básico" por importe de dos millones trescientos cincuenta y dos mil trescientos ochenta y seis euros con noventa y cinco céntimos de euros (2.352.386,95€).

2º.- En el Resuelvo Cuarto e) y f) del mencionado Decreto Resolución se establecía el plazo de ejecución de la actividad desde el 1 de enero de 2021 hasta el 30 de junio de 2022 y de justificación hasta el 30 de septiembre de 2022.

3º.- Con fecha 27 de octubre de 2021 y número de expediente contable 2/2021-4950 se abona al Consorcio de Seguridad y Emergencias, con carácter anticipado, el importe total de la subvención concedida por importe de dos millones trescientos cincuenta y dos mil trescientos ochenta y seis euros con noventa y cinco céntimos de euros (2.352.386,95€).

Consta el justificante de la Realización del Pago, así como de la transferencia bancaria.

4º.- Con fecha 13 de mayo de 2022 y número de Decreto Resolución 2022-2932, se concede prórroga en la ejecución hasta el 28 de febrero de 2023 y de justificación hasta el 15 de abril de 2023 para la ejecución del proyecto "Inversiones en material, elementos de transporte, obras y servicios relacionados con prevención COVID-19, vigilancia de costas y ambulancia de soporte vital básico".

5º.- Que con fecha con fecha 03 de febrero de 2022, con nº de registro de entrada 2023-E- RC-1922, tiene entrada en este Cabildo oficio del Consorcio de Seguridad, Emergencias, Salvamento, Prevención y Extinción de Incendios de Lanzarote solicitando prórroga para la ejecución y la justificación de la actuación prevista en la subvención, exponiendo como argumento: *Teniendo en cuenta por un lado la complejidad en la tramitación de las licitaciones de los contratos de suministros por haber quedado desierto algunos de los lotes ofertados, así como el aumento de los plazos de entrega de los vehículos a adquirir y por otro lado, la demora en la concesión de las licencias de las obras que se incluyen en las actuaciones recogidas en el Decreto 2021-5178 de concesión de la subvención, lo que imposibilita cumplir con el plazo de ejecución propuesto que finaliza el próximo 28 de febrero.*

SOLICITO: La concesión de una prórroga del plazo de ejecución hasta el 31 de diciembre de 2023 y del plazo de justificación hasta el 31 de enero de 2024, de la subvención para el Proyecto "Inversiones en

material, elementos de transporte, obras y servicios relacionados con prevención COVID-19, vigilancia de costas y ambulancia de soporte vital básico”.

6º.- La solicitud no supone modificación de los importes previstos en el Plan Estratégico de Subvenciones del ejercicio 2021.

7º.- Consta en el expediente informe propuesta de la Coordinadora de Hacienda y Contratación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Competencia orgánica.

En virtud de lo dispuesto en al artículo 146. Atribuciones del Consejo de Gobierno del Reglamento Orgánico del Cabildo de Lanzarote.

Segundo. Procedimiento y normativa aplicable.

Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares.

La Ordenanza General de Subvenciones del Cabildo Insular de Lanzarote.

Según se establece en la **Base 23. Subvenciones otorgadas**, de las Bases de Ejecución del presupuesto general consolidado del Cabildo Insular de Lanzarote, del ejercicio vigente, se delega en el Consejo de Gobierno Insular la aprobación de modificaciones, en subvenciones concedidas, ya sea el plazo de ejecución, condiciones de concesión o proyecto a ejecutar.

Visto los antecedentes de hecho, considerando los fundamentos de derecho, a propuesta de la Coordinadora de Hacienda y Contratación del Área de Hacienda, se emite el siguiente

Primero.- Aprobar la modificación del plazo de ejecución hasta el 31 de diciembre de 2023 y de justificación hasta el 31 de enero de 2024, de la subvención concedida al Consorcio de Seguridad, Emergencias, Salvamento, Prevención y Extinción de Incendios de Lanzarote para la ejecución del proyecto “Inversiones en material, elementos de transporte, obras y servicios relacionados con prevención COVID-19, vigilancia de costas y ambulancia de soporte vital básico” por importe de dos millones trescientos cincuenta y dos mil trescientos ochenta y seis euros con noventa y cinco céntimos de euros (2.352.386,95€).

Segundo.- Que se de cuenta al Pleno en la siguiente sesión ordinaria.

Tercero.- Que se sigan los trámites de exposición al público y demás reglamentarios.

Cuarto.- Notificar al Consorcio de Seguridad, Emergencias, Salvamento, Prevención y Extinción de Incendios de Lanzarote el Acuerdo adoptado

Se adopta el acuerdo por unanimidad de los miembros presentes. Votan a favor: Sras.: Corujo Berriel, Martín Tenorio, Callero Cañada y Barros Grossi y Sres.: Bergaz Villalba, Stinga Perdomo y Peñas Lozano.

10.- Dación de cuenta Instrucción Directora Insular procedimiento Declaración interés público o social. (15806/2022).

PROPIUESTA AL CONSEJO DE GOBIERNO INSULAR RELATIVA A LOS ACUERDOS A ADOPTAR CON RELACIÓN A LA INSTRUCCIÓN DE LA DIRECTORA INSULAR DE PLANIFICACIÓN Y ORDENACIÓN INSULAR, PATRIMONIO HISTÓRICO, SECTOR PRIMARIO Y CAMBIO CLIMÁTICO RELATIVA A LA TRAMITACIÓN INSULAR DE LOS EXPEDIENTES PARA LA DECLARACIÓN DE INTERÉS PÚBLICO O SOCIAL.

Visto el expediente 15806/2022 relativo a las Instrucciones emitidas por la Directora Insular de Planificación y Ordenación Insular, Patrimonio Histórico, Sector Primario y Cambio Climático, se emite la presente con base a las siguientes consideraciones:

Primera.- Consta en el expediente incoado al efecto, Instrucción de la Directora Insular de Planificación y Ordenación Insular, Patrimonio Histórico, Sector Primario y Cambio Climático de fecha 8 de febrero de 2023 relativa a la tramitación insular de los expedientes de interés público y social del artículo 62 de la Ley 4/2017, de 13 de julio del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias (LSENPC), del siguiente tenor literal:

“INSTRUCCIÓN PARA LA TRAMITACIÓN INSULAR DE LOS EXPEDIENTES PARA LA DECLARACIÓN DE INTERÉS PÚBLICO O SOCIAL

Visto el expediente relativo a la tramitación de los expedientes para la declaración del interés público o social de los usos contemplados en el art.

62 de la Ley 4/2017, de 13 de julio del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias (LSENPC), en ejercicio de las funciones que ostenta esta Dirección Insular de Planificación y Ordenación Insular, Patrimonio Histórico, Sector Primario y Cambio Climático, se emite la presente Instrucción para facilitar la tramitación insular de los expedientes para la declaración de interés público o social:

PRIMERA.- Ámbito de aplicación.

La presente instrucción habrá de observarse en el trámite insular previsto en los artículos 77 y siguientes de la Ley 4/2017, de 13 de julio del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias (LSENPC) a evacuar a petición del respectivo Ayuntamiento en el procedimiento de licencia municipal para la implantación en suelo rústico de usos e intervenciones no ordinarios en suelo rústico, recogidos en el artículo 62 de la LSENPC, cuando su implantación carezca de cobertura expresa en el planeamiento o, teniendo cobertura, ésta carezca del grado de precisión suficiente para permitir su ejecución.

En cuanto al Procedimiento para su otorgamiento y la documentación preceptiva, el artículo 77 de la LSENPC establece la regulación procedural relativa a la autorización de los usos, actividades y construcciones en suelo rústico no previstos en el planeamiento, requiriéndose para su autorización por licencia de la previa declaración por el Cabildo Insular del interés público o social de la actuación y de su compatibilidad con el planeamiento insular, disponiendo que la regulación del procedimiento se encuentra recogida en el art. 79 del mismo cuerpo legal en el caso de actos, construcciones y usos no ordinarios que carezcan de cobertura en el planeamiento.

El apartado primero del artículo 79, remite al artículo 78 a los efectos de determinar la documentación preceptiva que, como mínimo, debe tener la solicitud y los trámites a realizar por el Ayuntamiento, con carácter previo a solicitar al Cabildo Insular la declaración de interés público o social y la compatibilidad con el planeamiento.

Reglamentariamente, resulta asimismo de aplicación el artículo 29 del Decreto 182/2018, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Intervención y Protección de la Legalidad Urbanística de Canarias (en adelante RIPLUC) en lo referente al procedimiento para el otorgamiento de licencias para actos y usos no ordinarios en suelo rústico no previstos en el planeamiento.

A la vista de los artículos 78 y 79 de la LSENPC y 29 del Decreto 182/2018, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el RIPLUC, los trámites a realizar por los Ayuntamientos, antes de remitir la solicitud de declaración

de interés público o social del Cabildo y la existencia o no de prohibición en el planeamiento insular, son los siguientes:

1. Examen por parte de los Ayuntamientos de la documentación básica exigida como mínimo por los artículos 78.1 de la Ley 4/2017 y 29 del Decreto 182/2018, que con carácter previo ha presentado el particular y que asimismo debe cumplir con los requisitos establecidos por la normativa específica.
2. Emitirá informe sobre la conformidad con el planeamiento.
3. Admisión de la solicitud comprobados los anteriores extremos.
4. Una vez admitida a trámite, el Ayuntamiento recabará del Cabildo Insular la declaración sobre la existencia o no de prohibición en el planeamiento insular y sobre el interés público o social de la actuación.

En cuanto al examen por parte de los Ayuntamientos de la documentación básica, a los efectos de su admisión, debe estarse no solo a la comprobación de la documentación exigida, sino también a la comprobación de los requisitos establecidos en el art. 62 de la LSENPC, debiendo contener la documentación de la solicitud que se remita al Cabildo, los extremos exigidos por dicho precepto y que son:

1. Carácter excepcional de la autorización.
2. Justificación del interés público o social de la actuación.
3. Contribuyan a la ordenación y al desarrollo rural o que deba situarse necesariamente en suelo rústico.
4. Que los requisitos sean justificados por el solicitante de la autorización.

En base a Jurisprudencia del Tribunal Supremo (Entre otras, Sentencia del Tribunal Supremo. Sala de lo Contencioso. Sede: Madrid. Sección: 5. Fecha: 19.5.2008. Nº de Recurso: 2861/2004 y Sentencia del Tribunal Supremo. Sala de lo Contencioso. Sección: 5. Fecha: 23.12.1996. Nº de recurso: 9229/1991), estos requisitos deben ser interpretados de la siguiente manera:

I. Que la autorización, en cuanto excepción a una norma general prohibitiva, ha de ser interpretada en sentido siempre restrictivo y tras haber quedado perfectamente acreditados aquellos requisitos en la solicitud.

II. La excepcionalidad supone una interpretación restrictiva de la utilidad pública o el interés social que implica que no pueda identificarse, sin más, con cualquier actividad industrial, comercial o negocial, en general, de la que se derive la satisfacción de una necesidad de los ciudadanos, ya que

la extensión de la excepción legal a todo este tipo de instalaciones o actividades, supondría la conversión de la excepción en la regla general.

III. El interés público o social ha de estar vinculado o relacionado de algún modo, a través de la instalación o construcción, con este medio o ambiente rural en que son instalados o justificarse que deba situarse necesariamente en suelo rústico. En ambos casos se debe justificar con elementos objetivos y parametrizables respecto a la actuación concreta.

Una vez comprobado por parte de los Ayuntamientos que las solicitudes cumplen con los requisitos formales y sustantivos anteriormente expuestos, estos recabarán del Cabildo Insular, a través de la correspondiente solicitud, la declaración sobre la prohibición o no en el planeamiento insular y sobre el interés público o social, sometiéndose las actuaciones y el proyecto a información pública y audiencia de los interesados, así como a informe de las Administraciones afectadas y, solo en el caso de que sea favorable la declaración pública y no exista prohibición en el planeamiento insular, se continuará por parte del Ayuntamiento el procedimiento para el otorgamiento de la licencia, siguiéndose a continuación los trámites de la evaluación ambiental del proyecto de conformidad con lo previsto en el art. 79 de la LSENPC.

SEGUNDA.- Solicitud municipal.

La tramitación en el Cabildo se iniciará con la recepción por Registro de entrada de la Corporación Insular, de una solicitud municipal que, a la vista de la solicitud de autorización de cualquier Administración o mediante solicitud de un particular, recabe del Cabildo la declaración sobre los siguientes aspectos concretos:

- a) La declaración sobre la existencia o no de prohibición en el planeamiento insular.
- b) La declaración sobre el interés público o social de la actuación.

TERCERA.- Documentación mínima de la solicitud municipal.

La solicitud del Ayuntamiento recabando la declaración del Cabildo deberá adjuntar al menos la siguiente documentación, toda ella en formato digital:

- b) Acuerdo municipal de admisión de la solicitud e inicio de la fase de instrucción, tal como se establece en el artículo 342.2 de la LSENPC, en el que constarán expresamente:
 - a1. Acreditación de que el solicitante de la licencia ha aportado la documentación exigida en el artículo 78.1 de la LSENPC7.

- a2. Que la actuación no está prohibida en el planeamiento municipal.
 - a3. Que la actuación que se pretende se localiza en suelo rústico no categorizado de protección ambiental ni de protección agraria, en el planeamiento municipal vigente.
 - a4. Los argumentos que justifican, desde la óptica municipal, que la actuación que se pretende, no siendo un uso ordinario ni complementario en suelo rústico, contribuye a la ordenación y el desarrollo rural o debe situarse necesariamente en suelo rústico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62.1 de la LSENPC.
- c) Plano a escala mínima 1:5.000 sobre la cartografía oficial (GRAFCAN) en el que se delimita el ámbito de la actuación, así como las distintas unidades de propiedad de suelo incluidas en el proyecto y las colindantes. Dicho plano se acompañará de la relación de los propietarios de cada una de las unidades de propiedad delimitadas, con los datos identificativos suficientes para poder dar cumplimiento al trámite de audiencia, remitiendo en todo caso sus referencias catastrales.
 - d) Un ejemplar del Proyecto técnico presentado en la solicitud de licencia.
 - e) Memoria justificativa en la que se motive suficientemente el interés público o social del acto, construcciones o uso no ordinarios, pero no en términos genéricos sino en la localización concreta en que se pretenden implantar. La motivación se acompañará, en la medida de lo posible, de elementos objetivos o parametrizables.

CUARTA.- Verificación de la documentación.

Recibida la solicitud municipal, la unidad de Ordenación del Territorio, verificará si la documentación presentada se ajusta a lo establecido en la disposición segunda, emitiendo en el plazo de cinco días hábiles un informe que concluirá con una de las dos siguientes opciones:

- a. Considerar que la documentación entregada es suficiente para continuar la tramitación.
- b. Considerar que la documentación entregada no cumple los requisitos exigidos, detallando los contenidos que faltan.

La verificación no entra a valorar la calidad y alcance de los contenidos presentados.

QUINTA- Documentación incompleta o incorrecta. Subsanación.

En el supuesto b) anterior, se requerirá al Ayuntamiento para que en el plazo de diez días hábiles remita a este Cabildo la documentación que falta, advirtiéndole que de no presentarla en plazo o de presentarla incompleta o incorrecta se acordará la inadmisión y el archivo de la solicitud municipal para recabar de este Cabildo insular la declaración prevista en el art. 79 de la Ley 4/2017.

Una vez aportada la documentación requerida, ella unidad de Ordenación del Territorio volverá a verificar la documentación con el mismo plazo y condiciones señaladas en la disposición quinta. Como resultado de esta nueva verificación:

- I.** Si se concluye considerando que la documentación entregada es suficiente para continuar la tramitación, se estará a lo regulado en las siguientes disposiciones.
- II.** Si se concluye que la documentación entregada no cumple los requisitos, se acordará la inadmisión y el archivo de la solicitud municipal para recabar de este Cabildo Insular la declaración prevista en el art. 79 de la LSENPC, lo que se notificará al Ayuntamiento.

SEXTA.- Informe técnico sobre las determinaciones del planeamiento insular.

Emitido informe de verificación de la documentación municipal por la unidad de Ordenación del Territorio analizará y emitirá, en el plazo de diez días hábiles, un informe que contendrá, al menos, los siguientes extremos:

- a) Identificación de los instrumentos de planeamiento insular vigentes cuyas determinaciones son de aplicación sobre la actuación que se solicita ejecutar.
- b) Valoración del cumplimiento por el proyecto de dichas determinaciones de aplicación del planeamiento insular. En caso de incumplimiento se indicarán individualizadamente cada uno de ellos, señalando los aspectos concretos del proyecto que incumplen así como las determinaciones concretas que generan tal incumplimiento.
- c) Como resultado de la valoración señalada, el informe concluirá pronunciándose expresamente sobre si la actuación pretendida está prohibida o no por el planeamiento insular.

SÉPTIMA.- Resolución.

Si el informe técnico determinase que la actuación estuviera prohibida por el planeamiento insular se emitirá Resolución por la Consejera Delegada de Industria y Energía, actuando por delegación de firma de la Presidenta, en materia de Política Territorial y Ordenación del Territorio:

- (iv) La prohibición o incompatibilidad de la actuación con el planeamiento insular y que con dicho acto finaliza la intervención insular en el procedimiento de la licencia municipal.
- (v) La no prohibición y compatibilidad de la actuación con el planeamiento insular y la continuación de la tramitación según lo regulado en las siguientes disposiciones.

OCTAVA.- Requerimiento de informes a las áreas competentes del Cabildo.

Si el informe técnico, bien a la documentación inicial o bien a la corregida, concluye que la actuación que se pretende no está prohibida por el planeamiento insular, la unidad de Ordenación del Territorio requerirá a los servicios de este Cabildo insular que procedan que emitan informe a la actuación en el ámbito de sus competencias.

La identificación de los servicios de este Cabildo que deban emitir informe será decidida atendiendo a la naturaleza de la actuación y los aspectos sectoriales que pueden verse afectados por su ejecución o que pueden condicionarla.

El informe de cada servicio tendrá el siguiente contenido:

- Valoración de la actuación que se pretende en relación con la normativa vigente o los criterios de actuación del Área en cuanto a sus competencias.
- Indicación de todas aquellas consideraciones en el ámbito de sus competencias que pudieran ser relevantes para pronunciarse sobre el interés público o social de la actuación en la localización concreta en que pretenda ejecutarse.
- Señalamiento, en su caso, de aquella documentación que no se haya presentada y que el servicio estime imprescindible para poder valorar adecuadamente el interés público o social de la actuación.

En el requerimiento de informe a cada servicio se señalará el plazo máximo para su remisión a la Unidad Administrativa de Ordenación del Territorio del Área de Ordenación del Territorio y Política Territorial. Dicho plazo se fijará en atención a la complejidad de la actuación en relación a las competencias del Área concreta y, en todo caso, garantizará que cada informe sea recibido antes de la finalización de la información pública y audiencia del proyecto.

NOVENA.- Información pública v audiencia.

Además del requerimiento de informes a los servicios del Cabildo y siempre que el informe técnico haya concluido que la actuación que se pretende no está prohibida ni es incompatible con el planeamiento insular, se realizarán simultáneamente los siguientes trámites previstos en el artículo 79.2 de la LSENPC:

- Información pública del proyecto, incluida la Memoria relativa al interés público y social, por el plazo de un mes, a contar desde la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y de la Comunidad Autónoma, a los efectos de que presenten alegaciones y cualquier otra información que se considere necesaria. Asimismo se publican en la sede electrónica de este Cabildo insular.
- Audiencia, a los propietarios del suelo incluidos en el ámbito del proyecto que no sean promotores del expediente, si los hubiera, y a los colindantes, para que en el mismo plazo de un mes presenten las observaciones o alegaciones que estimasen pertinentes en relación con la actuación propuesta. Cuando alguno de estos propietarios sea desconocido se procederá de acuerdo con lo establecido en el artículo 44 de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

DÉCIMA- Valoración final v requerimiento.

Cumplido el plazo de la información pública y audiencia, se analizará y valorarán las alegaciones y escritos presentados así como los informes de los Servicios del Cabildo, para si fuera preciso solicitar:

- Algún informe técnico o jurídico.
- Documentación técnica que no haya sido presentada y que algún Servicio hubiese estimado imprescindible para poder valorar adecuadamente el interés público o social.

En el supuesto b) se requerirá al Ayuntamiento para que presente ante el Cabildo esa nueva documentación en un plazo suficiente en atención a su complejidad, advirtiendo que, en caso de no aportarse en plazo o no aportarse lo requerido, podría acordarse por el órgano insular que no concurre motivación suficiente para declarar el interés público o social de la actuación propuesta. Aportada por el Ayuntamiento la documentación requerida se remitirán al Servicio competente para que la valore y emita, en el plazo de diez días, todas aquellas consideraciones en el ámbito de sus competencias que pudieran ser relevantes para pronunciarse

sobre el interés público o social de la actuación en la localización concreta en que pretenda ejecutarse.

DÉCIMOPRIMERA.- Informe final.

Si no fuera preciso requerir informe técnico y/o jurídico o nueva documentación según se señala en la disposición anterior, o bien se hubieran emitidos esos informes y/o se presentase esa nueva documentación que ha sido valorada e informada por el Área competente, la Unidad administrativa de Ordenación del Territorio del Área de Ordenación del Territorio y Política Territorial, analizará todas las actuaciones que se hubieran realizado hasta el momento y emitirá un informe con, al menos, el siguiente contenido:

- Descripción de las actuaciones realizadas desde la presentación de la solicitud municipal, relacionando individualmente los escritos, alegaciones e informe incorporados al expediente hasta ese momento.
- Señalamiento, en base a las conclusiones del informe técnico de la Unidad de Ordenación del Territorio del cumplimiento del planeamiento insular que le fuera de aplicación.
- Resumen, debidamente ordenado y jerarquizado, de todas aquellas consideraciones elaboradas por los servicios del Cabildo y que sean relevantes para que el órgano de gobierno competente se pronuncie sobre el interés público o social de la actuación pretendida.

DÉCIMOSEGUNDA.- Órgano insular competente para la declaración sobre la prohibición o no en el planeamiento insular y sobre la declaración del interés público o social.

La LSENPC no determina en ninguno de sus preceptos el órgano competente para declarar el interés público o social, existiendo un vacío legal al respecto, debiendo atender a la naturaleza del acto administrativo de la declaración del interés público o social para determinar el órgano competente para ello.

En este sentido, la LSENPC, dedica el Capítulo III, Sección 2^a, artículos 76 y siguientes, a los actos y usos de interés público o social, distinguiendo entre aquellos actos y usos no ordinarios en suelo rústico con cobertura en el planeamiento (arts. 76 y 78), los cuales se entenderá que cuentan con declaración de interés público o social, de aquellos otros no previstos por el planeamiento, que carezcan de cobertura expresa en el planeamiento, o del grado suficiente de detalle (arts. 77 y 79). En ambos casos, señala que la previsión en el planeamiento debe contar con informe favorable del cabildo insular.

Por tanto, en cuanto al procedimiento de las actuaciones que carezcan de cobertura expresa en el planeamiento, o del grado suficiente de detalle, que es el presente supuesto, el art. 77 dispone que se seguirá el procedimiento previsto en el artículo 79, el cual para su inicio, remite al artículo 78, que regula los procedimientos con cobertura en el planeamiento y, que de conformidad con el art. 76.2, el procedimiento para su otorgamiento y su contenido es el propio de las licencias municipales.

De todo lo anterior se colige, que la naturaleza de la declaración de interés público o social, es la de una autorización preceptiva previa al otorgamiento de la licencia por el Ayuntamiento, en base a que la corporación municipal no podrá otorgar la licencia, si se declara la existencia de incompatibilidad con el planeamiento insular, o no se considere la iniciativa de interés público o social por parte del cabildo insular.

La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL), en su artículo 127.1, establece entre las atribuciones al Consejo de Gobierno Insular, en sus apartados e) y n): “la concesión de cualquier tipo de licencia, salvo que la legislación sectorial la atribuya expresamente a otro órgano”, y “las demás que le correspondan, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes”, respectivamente.

Sentado lo anterior, considerando el carácter de autorización administrativa que supone la declaración de interés público o social que el Ayuntamiento debe recabar del Cabildo Insular, con carácter previo al otorgamiento de la licencia municipal, para aquellas actuaciones en suelo rústico que contando con cobertura en el planeamiento urbanístico, no presenten el grado de precisión suficiente para permitir su ejecución y, en virtud de lo dispuesto en el art. 127.1 LRBRL el órgano competente para declarar el interés público o social será el Consejo de Gobierno Insular.

DÉCIMOTERCERA.- Del interés público o social.

Elaborado el informe final, la unidad de Ordenación del Territorio lo presentará a la Consejera Delegada de Industria y Energía, actuando por delegación de firma de la Presidenta, para que lo conforme y si lo estimara conveniente, eleve el expediente al Consejo de Gobierno para que, a la vista de las consideraciones que consten, declare motivadamente el interés público o social de la actuación que se pretende o bien que sobre la misma no concurre causa de interés público o social.

Ni la vigente LSENPC, ni ningún otro texto legal, contempla una definición expresa de los términos “interés público” e “interés social”. En los distintos textos legales vigentes, las referencias a dichos términos aparecen vinculadas a aquellas actuaciones que afectan al interés general y en consecuencia redundan en beneficio de la colectividad.

Ambas expresiones, “interés público” e “interés social”, forman parte del conjunto de conceptos jurídicos indeterminados que existen en nuestro Derecho, por cuanto no admiten una cuantificación o determinación, pero en todo caso, debe ser precisado en el momento de la aplicación.

En cuanto a las Energías Renovables, será de aplicación el Acuerdo del Consejo de Gobierno Insular adoptado en sesión extraordinaria celebrada el 25 de marzo de 2022, en el que se establecen los criterios que se utilizarán para resolver las solicitudes de declaración de interés público o social de instalaciones para generación eléctrica a partir de fuentes renovables en el suelo rústico de la isla de Lanzarote.

DÉCIMOCUARTA- Plazo máximo de tramitación.

El Cabildo emitirá la declaración en un plazo máximo de tres meses a contar desde la recepción de la solicitud municipal, sin que contabilice en dicho plazo el tiempo en que eventualmente se suspenda, de acuerdo con lo previsto en el artículo 22.1 de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En caso de que el Cabildo Insular no resuelva expresamente sobre la declaración en el plazo máximo, se entenderá que sobre la actuación no concurre causa de interés público o social, de conformidad con lo previsto en el artículo 79.3 de la LSENPC, *“A la vista del resultado de los anteriores trámites, el cabildo emitirá declaración en el plazo de tres meses desde la recepción de la solicitud en el registro del cabildo correspondiente. En caso de no emitirse en plazo se entenderá contraria al interés público o social del proyecto”*.

No obstante lo anterior, el artículo 24.3.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece en cuanto al silencio administrativo en procedimientos iniciados a solicitud de interesado: *“En los casos de desestimación por silencio administrativo, la resolución expresa posterior al vencimiento del plazo se adoptará por la Administración sin vinculación alguna al sentido del silencio”*.

DÉCIMOQUINTA.- Trámites finales: publicación y notificación.

Adoptado el Acuerdo por el Consejo de Gobierno que resuelve sobre la declaración de interés público o social, se tramitará la publicación del mismo, con la correspondiente motivación, en el Boletín Oficial de la Provincia y de la Comunidad Autónoma. Además se notificará el Acuerdo Insular al Ayuntamiento y al promotor de la actuación.

La tramitación de los expedientes para la declaración de interés público o social para la implantación en suelo rústico de usos e intervenciones

no ordinarios en suelo rústico, recogidos en el artículo 62 de la LSENPC, cuando su implantación carezca de cobertura expresa en el planeamiento o, teniendo cobertura, ésta carezca del grado de precisión suficiente para permitir su ejecución, se llevará a cabo por la Unidad Administrativa de Ordenación del Territorio a excepción de las solicitudes para la declaración de interés público o social de instalaciones para generación eléctrica a partir de fuentes renovables en el suelo rústico de la isla de Lanzarote, que serán tramitadas por el Área de Energía del Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote tal como dispuso el Consejo de Gobierno Insular en acuerdo adoptado en sesión extraordinaria celebrada el 25 de marzo de 2022.

Esta instrucción se emite en virtud de las funciones encomendadas a esta Dirección Insular de Planificación y Ordenación Insular, Patrimonio Histórico, Sector Primario y Cambio Climático, conforme al nombramiento conferido por Acuerdo del Consejo de Gobierno Insular, así como en virtud de lo dispuesto en el artículo 162 del Reglamento Orgánico del Cabildo Insular de Lanzarote. La presente Instrucción no sustituye ni complementa los documentos e informes que hayan de obrar en el correspondiente expediente administrativo, en particular, los relativos al asesoramiento legal preceptivo”.

Segunda.- Respecto del órgano insular competente para la declaración sobre la prohibición o no en el planeamiento insular y sobre la declaración del interés público o social, la LSENPC no determina en ninguno de sus preceptos el órgano competente para declarar el interés público o social, existiendo un vacío legal al respecto, debiendo atender a la naturaleza del acto administrativo de la declaración del interés público o social para determinar el órgano competente para ello.

En este sentido, la LSENPC, dedica el Capítulo III, Sección 2^a, artículos 76 y siguientes, a los actos y usos de interés público o social, distinguiendo entre aquellos actos y usos no ordinarios en suelo rústico con cobertura en el planeamiento (arts. 76 y 78), los cuales se entenderá que cuentan con declaración de interés público o social, de aquellos otros no previstos por el planeamiento, que carezcan de cobertura expresa en el planeamiento, o del grado suficiente de detalle (arts. 77 y 79). En ambos casos, señala que la previsión en el planeamiento debe contar con informe favorable del cabildo insular.

Por tanto, en cuanto al procedimiento de las actuaciones que carezcan de cobertura expresa en el planeamiento, o del grado suficiente de detalle, que es el presente supuesto, el art. 77 dispone que se seguirá el procedimiento previsto en el artículo 79, el cual para su inicio, remite al

artículo 78, que regula los procedimientos con cobertura en el planeamiento y, que de conformidad con el art. 76.2, el procedimiento para su otorgamiento y su contenido es el propio de las licencias municipales.

De todo lo anterior se colige, que la naturaleza de la declaración de interés público o social, es la de una autorización preceptiva previa al otorgamiento de la licencia por el Ayuntamiento, en base a que la corporación municipal no podrá otorgar la licencia, si se declara la existencia de incompatibilidad con el planeamiento insular, o no se considere la iniciativa de interés público o social por parte del cabildo insular.

La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL), en su artículo 127.1, establece entre las atribuciones al Consejo de Gobierno Insular, en sus apartados e) y n): “la concesión de cualquier tipo de licencia, salvo que la legislación sectorial la atribuya expresamente a otro órgano”, y “las demás que le correspondan, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes”, respectivamente.

Sentado lo anterior, considerando el carácter de autorización administrativa que supone la declaración de interés público o social que el Ayuntamiento debe recabar del Cabildo Insular, con carácter previo al otorgamiento de la licencia municipal, para aquellas actuaciones en suelo rústico que contando con cobertura en el planeamiento urbanístico, no presenten el grado de precisión suficiente para permitir su ejecución y, en virtud de lo dispuesto en el art. 127.1 LRBRL el órgano competente para declarar el interés público o social será el Consejo de Gobierno Insular.

Por lo expuesto, se eleva al Consejo de Gobierno Insular la adopción, si así lo estima oportuno, del siguiente Acuerdo:

PRIMERO.- Tomar conocimiento de la Instrucción de la Directora Insular de Planificación y Ordenación Insular, Patrimonio Histórico, Sector Primario y Cambio Climático de fecha 8 de febrero de 2023 relativa a la tramitación insular de los expedientes de interés público y social del artículo 62 de la Ley 4/2017, de 13 de julio del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias (LSENPC) que consta transcrita en el presente.

SEGUNDO.- Dar cuenta del presente Acuerdo a las Áreas del Cabildo con competencias en materia de Política Territorial y Ordenación del Territorio así como en materia de Energía.

TERCERO.- Publicar el certificado del presente Acuerdo en el portal de transparencia del Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote.

CUARTO.- Las referencias que constan en la Instrucción respecto de los órganos de gobierno, Áreas o Unidades Administrativas o Técnicas encargadas de evacuar los diferentes trámites se entenderán hechas respecto de los órganos de gobierno, Áreas o Unidades Administrativas o Técnicas que, en el futuro, asuman las mismas competencias que las referidas en la Instrucción.

11 - Propuesta del CGI de no ejercer el derecho de tanteo y retracto de terreno (4191 m²) en El Volcán, El Islote, término municipal de San Bartolomé. (Expediente 1820/2023). Contrataciones Patrimoniales.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero: Que en la fecha 31/01/2023 (2023-E-RE-1822) tuvo entrada en el Cabildo de Lanzarote la instancia registrada por Dña. [REDACTED] con DNI 848 con la dirección de correo electrónico [REDACTED]@hotmail.com y con el teléfono de contacto '405', a efectos de notificación, mediante la que solicita Certificado del Cabildo en relación con el ejercicio del derecho de adquisición preferente (Tanteo/ Retracto) en el marco de lo previsto en el artículo 40 de la Ley 42/2007, de Patrimonio Natural y de la Biodiversidad y artículos 184 y 301 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias.

En el expediente obra la siguiente documentación:

- Escritura pública de compraventa otorgada el 14/05/2007, ante D. [REDACTED] Notario del Ilustre Colegio de Las Islas Canarias, con el nº de protocolo MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE. Además, junto a la escritura se anexa la siguiente documentación:

- Certificación catastral descriptiva y gráfica del inmueble. La finca objeto de la solicitud registrada y con la referencia catastral 35019A002008320000AH, se encuentran ubicada en el Volcán de EL ISLOTE, en la parcela 832 del polígono 2, en el término municipal de San Bartolomé. Tiene una superficie de MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN METROS CUADRADOS (1.491m²). La finca se ha transmitido por un importe de TRES MIL EUROS (3.000,00€).

Segundo: Que en fecha de 23/02/2023, se realiza Informe TécnicoJurídico sobre pronunciamiento del Cabildo sobre el Derecho de Adquisición Preferente (Tanto o Retracto).

Tercero: En el expediente obra Informe Propuesta del Jefe de Servicio de Medio Ambiente mediante el que se propone, teniendo en cuenta el criterio tácito del Consejo de Gobierno Insular, visto el informe jurídico obrante en el expediente y habiéndose observado todas las prescripciones legales:

“NO EJERCER EL DERECHO DE ADQUISICIÓN PREFERENTE sobre el negocio jurídico de carácter oneroso (COMPRAVENTA) que se ha efectuado sobre la parcela 832 del polígono 2, sito en el Volcán de EL ISLOTE, en el T.M de San Bartolomé, con referencia catastral 35019A002008320000AH, ubicada dentro de los límites de la Red Canaria de Espacios Naturales Protegidos [PAISAJE PROTEGIDO- LA GERIA (L10)] y de la Red Natura 2000 (ZEPA ES0000100-LA GERIA).

No obstante el Consejo de Gobierno Insular resolverá teniendo en cuenta que en el presente expediente concurren todos los requisitos exigidos por la normativa aplicable y por tanto el derecho de adquisición preferente lo tendrá “en todo caso”.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primer: Competencia.

Corresponde al Cabildo de Lanzarote ejercer el derecho de adquisición preferente (derecho de tanteo y de retracto) regulado en el artículo 40 de la Ley 42/2007, de Patrimonio Natural y de la Biodiversidad y artículos 184 y 301 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias en relación con el artículo 6.2 m) de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares y artículo 4.1 del Decreto 111/2002, de 9 de agosto, de traspaso de funciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares en materia de servicios forestales, vías pecuarias y pastos; protección del medio ambiente y gestión y conservación de espacios naturales protegidos.

Concretamente, conforme al apartado 11 de la Disposición adicional segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, corresponde al Consejo de Gobierno Insular la competencia para “la celebración de los contratos cualquiera que sea el importe del contrato o la duración del mismo”.

Segundo: Procedimiento y normativa.

El artículo 40 de la Ley de la Ley 42/2007 “La declaración de un espacio natural protegido lleva aparejada la declaración de utilidad pública, a efectos expropiatorios de los bienes y derechos afectados, así como la facultad de la Comunidad autónoma para el ejercicio de los derechos de tanteo y de retracto respecto de los actos o negocios jurídicos de carácter oneroso y celebrados intervivos que comporten la creación, transmisión, modificación o extinción de derechos reales que recaigan sobre bienes inmuebles situados en su interior”.

Concretamente, la Ley 4/2017, regula el derecho de tanteo y retracto en los arts. 184 y 301 en los siguientes términos:

Artículo 184. Interés social a efectos expropiatorios y derechos de tanteo y retracto.

1. La declaración de una de las categorías de protección de un espacio natural, además de la utilidad pública prevista en la legislación básica estatal, lleva implícita la de su interés social a efectos expropiatorios.
2. En caso de expropiación, del justiprecio correspondiente se deducirá, en su caso, la cuantía equivalente al coste de restauración derivado del deterioro del espacio natural protegido que sea consecuencia de la comisión de una infracción por sus titulares.
3. De acuerdo con lo señalado por la legislación básica estatal, la comunidad autónoma o, en su caso, el cabildo insular ostenta los derechos de tanteo y retracto sobre cualquier acto o negocio jurídico de carácter oneroso, celebrados intervivos, que recaiga sobre bienes inmuebles localizados en el interior del espacio natural protegido, excepto en las zonas de uso tradicional, general y especial, de los parques rurales.
4. A estos efectos, con carácter previo a la enajenación, la persona transmitente notificará de modo fehaciente a la administración competente el precio y condiciones esenciales de la transmisión. La Administración dispondrá de un plazo de tres meses desde la notificación para comunicar su decisión de ejercer o no el derecho de tanteo.
5. Una vez formalizada la enajenación, se presentará copia de la misma a la Administración. Si la transmisión se produce antes del transcurso de los tres meses desde la notificación prevista en el apartado anterior, o existieran discrepancias entre la enajenación formalizada y las circunstancias notificadas previamente, la administración dispondrá de un plazo de un año para ejercer el derecho de retracto, contado desde la presentación de la copia de la enajenación.
6. En caso de omisión, por el transmitente, de la notificación prevista en el apartado 4 o de la presentación de la copia de la enajenación prevista en el apartado 5, la administración dispondrá de un plazo de un año para el ejercicio del derecho de retracto, contado a partir del momento en que la administración tuviere conocimiento fehaciente de la enajenación.

Artículo 301. Régimen de los derechos de tanteo y retracto.

1. Los instrumentos de ordenación de los recursos naturales, territorial y urbanística podrán delimitar ámbitos dentro de los cuales las transmisiones onerosas de bienes inmuebles, sean terrenos o edificaciones, estén sujetas al derecho de tanteo y retracto por la Administración pública, que podrá ejercerlos, en todo caso, en el ámbito de los espacios naturales protegidos, excepto en las zonas de uso tradicional, general y especial de los parques rurales.
2. Al delimitar tales ámbitos, el planeamiento establecerá expresamente la finalidad a la que deben destinarse las eventuales adquisiciones, que habrán

de ser: a) Ejecución de actuaciones públicas de relevante interés económico o social. b) Realización de programas públicos de protección ambiental, reforestación o de desarrollo agrícola de carácter demostrativo o experimental.

3. El plazo para el ejercicio del derecho de tanteo será de tres meses desde la notificación por el titular del predio a la Administración y de un año en caso de retracto. Visto que la parcela sobre la que se efectuó la compraventa se encuentra ubicada dentro de un espacio natural protegido de la isla de Lanzarote el Cabildo de Lanzarote, por tanto, tiene la facultad para ejercer, "en todo caso", los derechos de tanteo y de retracto respecto de los actos o negocios jurídicos de carácter oneroso y celebrados intervivos que comporten la creación, transmisión, modificación o extinción de derechos reales que recaigan sobre dichos bienes inmuebles art. 40 de la Ley 42/2007, y en el art. 184.3 de la L4/2017

Tercero: Legitimación.

La solicitante en cuanto a propietaria del inmueble objeto de transmisión, se encuentra legitimada para solicitar el presente certificado considerándose interesada en tanto que puede resultar afectada por la decisión que en el mismo se adopte (art. 184.4, 301.3 de la Ley 4/2017 en relación con el art. 4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante L39/2015).

Cuarto: Cumplimiento del Plazo.

Los derechos reales de adquisición preferente reconocidos a la Administración son los de tanteo y retracto, diferenciándose en que el de tanteo es previo a la transmisión de la cosa y el de retracto, permite a su titular adquirir la cosa una vez transmitida a un tercero adquirente. El derecho de RETRACTO caduca por el transcurso de UN AÑO a contar desde la notificación (art. 184.4 y 301.3 de la Ley 4/2017). Dado que se ha puesto en conocimiento del Cabildo la enajenación del inmueble tras su transmisión, la administración dispone del plazo de un año para ejercitar el derecho de retracto, contado a partir del momento en que tuvo conocimiento fehaciente de la citada enajenación (31/01/2023- 31/01/2024).

Quinto: Actos o negocios jurídicos que permiten ejercer el derecho de tanteo y de retracto.

Según la legislación antes dicha los derechos de adquisición preferente se ejercerán respecto de los "actos o negocios jurídicos de carácter oneroso y celebrados intervivos que comporten la creación, transmisión, modificación o extinción de derechos reales que recaigan sobre bienes inmuebles situados en su interior". El presente negocio se trata de una compraventa, es decir, un acto jurídico de carácter oneroso mediante el que se trasmite intervivos, el derecho de propiedad de un bien inmueble según la definición prevista en el art. 1445 del Código civil (Real Decreto de 24 de julio 1889).

Sexto: Pago del precio.

El art. 40.2 de la Ley 42/2007 establece que la Administración puede ejercer el tanteo/ retracto “obligándose al pago del precio convenido en un período no superior a un ejercicio económico.”

En este caso, el precio asciende a TRES MIL EUROS (3.000,00€).

Vistos los antecedentes de hecho, considerando los fundamentos de derecho, y demás normas de general y concordante aplicación, y habiéndose observado todas las prescripciones legales se emite la siguiente

PROPIUESTA DE RESOLUCIÓN

Primero: NO EJERCER EL DERECHO DE ADQUISICIÓN PREFERENTE sobre el negocio jurídico de carácter oneroso (COMPRAVENTA) que se ha efectuado sobre la parcela 832 del polígono 2, sito en el Volcán de EL ISLOTE, en el T.M de San Bartolomé, con referencia catastral 35019A002008320000AH, ubicada dentro de los límites de la Red Canaria de Espacios Naturales Protegidos [PAISAJE PROTEGIDO- LA GERIA (L10)] y de la Red Natura 2000 (ZEEPA ES0000100-LA GERIA). No obstante el Consejo de Gobierno Insular resolverá teniendo en cuenta que en el presente expediente concurren todos los requisitos exigidos por la normativa aplicable y por tanto el derecho de adquisición preferente lo tendrá “en todo caso”.

Segundo: Notifíquese el correspondiente acuerdo a la persona interesada.

Se adopta el acuerdo por unanimidad de los miembros presentes, de no ejercer el derecho de tanteo y retracto. Votan a favor: Sras.: Corujo Berriel, Martín Tenorio, Callero Cañada y Barros Grosso y Sres.: Bergaz Villalba y Peñas Lozano.

12.- Aprobar y autorizar a la Presidencia de este Cabildo la firma de la adenda de modificación del Convenio de cooperación entre el Cabildo Insular de Lanzarote y el Ayuntamiento de Teguise, por el que se regula el procedimiento para la concesión directa de subvenciones nominadas a proyectos generadores de empleo, con la denominación Plan de Empleo Municipal, estableciéndose como plazo máximo de inicio del proyecto el 15 de abril de 2023. (Expediente 18463/2022). Subvenciones Directas o Nominativas.

ANTECEDENTES

1º.- Que en fecha 21 de diciembre de 2022 se firmó convenio entre el Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote y el Excmo. Ayuntamiento de Teguise por el que se regula el procedimiento para la concesión directa de subvenciones nominadas a proyectos generadores de empleo, en que se establece que los proyectos deberán iniciarse como fecha límite el 01 de marzo de 2023.

2º.- Que con fecha 30 de diciembre de 2022, la Consejera de Hacienda, en virtud de delegación de firma de la Excma. Presidenta, dictó Decreto n.º 2022-8707, por el que se concedió al Ayuntamiento de Teguise subvención para el desarrollo del proyecto “Obras y medioambiente, Teguise 2022-23”, que en su resuelvo cuarto E) establece que el “plazo de ejecución de la actividad tiene como fecha límite el 01 de marzo de 2023.

3º.- Que con fecha 15 de febrero de 2023, y número de Registro General de Entrada 2023- E-RE-2694, el Ayuntamiento de Teguise solicita que se le conceda una ampliación de los plazos de ejecución del proyecto “Obras y Medioambiente, Teguise 2022-23”; y de justificación de subvención.

4º.- Que según la cláusula novena del Convenio entre Cabildo Insular de Lanzarote y el Ayuntamiento de Teguise por el que se regula el procedimiento para la concesión directa de subvenciones nominadas a proyectos generadores de empleo, con la denominación de Plan de Empleo Municipal, la modificación del convenio requerirá el acuerdo expreso de los firmantes mediante la correspondiente Adenda de modificación.

5º.- Que con fecha 23 de febrero de 2023, existe informe favorable de Asesoría Jurídica dando viabilidad legal, a la ampliación del plazo de inicio del proyecto. Quedando establecida el nuevo límite en la correspondiente Adenda de modificación, que tendrá que ser aprobada por el Consejo de Gobierno Insular de esta corporación.

6º.- Vista, la utilidad pública del proyecto para llevar a cabo servicios de interés general y social mediante la contratación de personas desempleadas, el Área de Empleo no presenta objeciones a la ampliación de plazo de inicio solicitada por el Ayuntamiento de Teguise, y PROPONE conceder la modificación del plazo de inicio, estableciéndose como plazo máximo de inicio el 15 de abril de 2023.

7º.- Que con fecha 24 de febrero de 2023 la interventora de este Cabildo fiscaliza de conformidad la concesión de modificación del plazo de inicio del proyecto, estableciéndose como plazo máximo de inicio el 15 de abril de 2023, a través de la correspondiente Adenda de modificación del Convenio.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Competencia orgánica. En virtud de lo dispuesto en el artículo 146. Atribuciones del Consejo de Gobierno del Reglamento Orgánico del Cabildo de Lanzarote.

Segundo. Procedimiento y normativa aplicable.

1. Procedimiento. En virtud de lo previsto en el apartado primero del artículo 47 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP, en adelante), son convenios los acuerdos con efectos jurídicos adoptados por las Administraciones Públicas, los organismos

públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes o las Universidades públicas entre sí o con sujetos de derecho privado para un fin común. Asimismo, el apartado tercero del artículo 48 de la LRJSP estipula que la suscripción de convenios deberá mejorar la eficiencia de la gestión pública, facilitar la utilización conjunta de medios y servicios públicos, contribuir a la realización de actividades de utilidad pública y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

2. Por su parte, la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares preceptúa en el apartado segundo del artículo 125 que la suscripción de los convenios corresponderá a la Presidencia, previa autorización del Consejo de Gobierno Insular.

En los mismos términos se expresa el Reglamento Orgánico del Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote (Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, número 75, de 22 de junio de 2022) al señalar en la letra e) del artículo 59.2 que corresponde a la Presidencia del Cabildo de Lanzarote la firma de documentos mediante los que se formalicen convenios acordados por el Pleno y el Consejo de Gobierno Insular, en su caso, con otras Administraciones Públicas.

Asimismo, el artículo 125.2 in fine señalado en el párrafo primero del presente Fundamento de Derecho establece que, suscrito el convenio, deberá darse cuenta al Pleno de la Corporación Insular en la primera sesión que se celebre. Con arreglo al artículo 113.1 de la Ley 8/2015 y al artículo 221 del Reglamento Orgánico de esta Corporación Insular, los convenios suscritos, así como sus prórrogas y /o modificaciones serán objeto de publicación en el Portal de Transparencia del Cabildo de Lanzarote (Web corporativa y Sede electrónica). El Decreto 11/2019, de 11 de febrero, por el que se regula la actividad convencional y se crean y regulan el Registro General Electrónico de Convenios del Sector Público de la Comunidad Autónoma y el Registro Electrónico de Órganos de Cooperación de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias (Boletín Oficial de Canarias, núm. 34, de 19 de febrero de 2019), establece en el artículo 20 el tenor literal siguiente:

“1. De conformidad con la legislación en materia de transparencia, los órganos u organismos del sector público de la Comunidad Autónoma de Canarias, a través de sus secretarías generales técnicas u órgano equivalente, deberán publicar los convenios en el Boletín Oficial de Canarias dentro de los veinte días siguientes a su firma. En el mismo plazo también deberán publicar en el citado diario oficial los anexos, adendas, prórrogas y otros actos de modificación o extinción del convenio.

2. Cumplido el trámite anterior, y en el plazo de quince días hábiles a contar desde la fecha de la publicación en el Boletín Oficial de Canarias, las secretarías generales técnicas u órganos equivalentes realizarán la inscripción en el Registro General de Convenios del sector público de la Comunidad Autónoma de Canarias incorporando los datos materiales de los convenios que suscriban en la aplicación informática del Registro, así como

de sus modificaciones, prórrogas, anexos, adendas u otros actos que supongan la extinción de su vigencia. Una vez verificados los datos incorporados en la aplicación del Registro, la Secretaría General de la Presidencia del Gobierno validará la inscripción efectuada.

3. Igualmente se inscribirán en el Registro General Electrónico de Convenios:

a) Los acuerdos adoptados por los órganos mixtos de seguimiento de los correspondientes convenios, en el plazo de quince días hábiles a contar desde su adopción.”

2. Normativa aplicable.

- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares. Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre.
- Reglamento de Orgánico del Cabildo Insular de Lanzarote (Boletín Oficial de la Provincia de las Palmas, núm. 72, de 15 de junio de 2016 y sus modificaciones).
- Instrucción del Cabildo Insular de Lanzarote para la tramitación de la actividad convencional, aprobada por el Consejo de Gobierno Insular en sesión ordinaria celebrada en fecha 19 de julio de 2018.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP).
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones (LGS).

Visto los antecedentes de hecho, considerando los fundamentos de derecho, a propuesta del Área de Empleo.

SE PROPONE:

Primero.- Aprobar y autorizar a la Presidencia de este Cabildo la firma de la adenda de modificación del Convenio de cooperación entre el Cabildo Insular de Lanzarote y el Ayuntamiento de Teguise, por el que se regula el procedimiento para la concesión directa de subvenciones nominadas a proyectos generadores de empleo, con la denominación Plan de Empleo Municipal, estableciéndose como plazo máximo de inicio del proyecto el 15 de abril de 2023.

Segundo.- Dar cuenta al Pleno de la Administración Insular en la primera sesión que se celebre.

Tercero.- Notificar al Ayuntamiento de Teguise del acuerdo adoptado.

Se adopta el acuerdo por unanimidad de los miembros presentes. Votan a favor: Sras.: Corujo Berriel, Martín Tenorio, Callero Cañada y Barros Grossó y Sres.: Bergaz Villalba y Peñas Lozano.

13.- Propuesta de acuerdo del CGI de conformidad de la versión inicial del 'Programa de Prevención de Residuos y Plan Director de Residuos de Lanzarote y La Graciosa', y de su 'Estudio Ambiental Estratégico', a los únicos efectos de la continuidad de su tramitación en base al procedimiento señalado en el fundamento de derecho décimo. (Expediente 2903/2023). Encomiendas de Gestión.

Visto el expediente electrónico nº 6267/2020, relacionado con la encomienda a la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias de la realización de los trabajos de formulación del correspondiente Instrumento de Planificación de la Gestión de los Residuos de las Islas de Lanzarote y La Graciosa. Visto el oficio del Viceconsejero de Lucha Contra el Cambio Climático y Transición Ecológica del Gobierno de Canarias, con registro de entrada en este Cabildo Insular nº [REDACTED] mediante el que se remitió la versión inicial del 'programa de prevención de residuos y plan director de residuos de las Islas de Lanzarote y La Graciosa', junto a su 'estudio ambiental estratégico', al objeto de que esta Institución procediera a la conformidad de dichos documentos de cara a la continuidad de su tramitación.

Visto el citado 'programa de prevención de residuos y plan director de residuos de las Islas de Lanzarote y La Graciosa', se propone al Consejo de Gobierno Insular la adopción del siguiente acuerdo: "Acuerdo del Consejo de Gobierno Insular de conformidad de la versión inicial del 'programa de prevención de residuos y plan director de residuos de las Islas de Lanzarote y La Graciosa' y de su 'estudio ambiental estratégico'.

Antecedentes de hecho:

1º.- La Presidenta de este Cabildo Insular, con fecha de 8 de octubre de 2020, adoptó el Decreto nº 2020-4141, relativo a la: "encomienda a la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, a través de la Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial, la realización de los trabajos de formulación del correspondiente Instrumento de Planificación de la Gestión de los Residuos de las Islas de Lanzarote y La Graciosa, al objeto de proceder a su aprobación / adaptación y modificación sustancial / y aprobación ambiental, con pleno respecto al modelo de ordenación propuesto desde este Cabildo Insular".

2º.- El Pleno de esta Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 14 de noviembre de 2020, adoptó el correspondiente acuerdo de ratificación del citado Decreto.

3º.- Con fecha de 26 de noviembre de 2020 se formalizó el 'Convenio entre la Consejería de Transición Ecológica, Lucha Contra el Cambio Climático y Planificación Territorial y el Cabildo Insular de Lanzarote, para la encomienda de gestión de la competencia relativa a la formulación y realización de actos de mero trámite respecto del plan de residuos de la Isla

de Lanzarote (en adelante PDIR Lanzarote y Graciosa). Posteriormente, dicho Convenio se prorrogó mediante adenda suscrita por el Consejero de la referida Consejería y la Presidenta de este Cabildo Insular.

4º.- Conforme se desprende de lo establecido en el citado Convenio los trabajos que se llevarán a cabo se realizarán con pleno respeto en su contenido al modelo de ordenación propuesto desde este Cabildo Insular, de modo que la Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial del Gobierno de Canarias realizará las actuaciones de mero trámite necesarias (conforme a la normativa de aplicación) para la tramitación del citado instrumento de ordenación, hasta la aprobación de la Declaración Ambiental Estratégica y la aprobación definitiva del Plan de Residuos por el Pleno de esta Institución.

5º.- El Pleno de este Cabildo Insular, con fecha de 25 de marzo de 2022, acordó delegar las competencias propias del Órgano Ambiental Insular a favor de la Comisión Autonómica de Evaluación Ambiental, en relación al procedimiento de evaluación ambiental de proyectos cuya competencia de aprobación sea insular y de evaluación ambiental estratégica de todos los instrumentos de ordenación insular, territorial o de ordenación de los recursos naturales de competencia insular, así como la evaluación ambiental estratégica de todos aquellos instrumentos y programas de competencia insular, cuyo procedimiento de evaluación ambiental venga establecido por la normativa de aplicación.

6º.- Mediante Decreto 143/2022 (publicado en el BOC nº 112 del 08/06/2022), de 26 de mayo, se aceptó la delegación de este Cabildo Insular en la Comisión Autonómica de Evaluación Ambiental de la competencia para la evaluación de impacto ambiental de proyectos que deba tramitar y autorizar esta Institución, así como de la competencia para la evaluación ambiental estratégica de todos los instrumentos de ordenación insular, territorial o de ordenación de los recursos naturales de competencia insular y de todos aquellos instrumentos y programas de competencia insular cuyo procedimiento de evaluación ambiental venga establecido por la normativa de aplicación.

7º.- En base al oficio del Viceconsejero de Lucha Contra el Cambio Climático y Transición Ecológica del Gobierno de Canarias, con registro de entrada en este Cabildo Insular nº [REDACTED] se remitió la versión inicial del 'programa de prevención de residuos y plan director de residuos de las Islas de Lanzarote y La Graciosa', junto a su 'estudio ambiental estratégico', al objeto de que esta Institución procediera a la conformidad de dichos documentos de cara a la continuidad de su tramitación.

8º.- Con fecha de 13 de enero de 2023 desde el Área de Residuos se emitió informe referente a la reseñada versión inicial del 'Programa de Prevención de Residuos y Plan Director de Residuos de Lanzarote y La Graciosa' (en adelante IAR). En dicho informe se concluye lo referido textualmente a continuación:

‘1.- Que el presente informe se realiza con sujeción exclusiva a las competencias que en materia de residuos desarrolla esta Área, conforme a lo señalado en el apto. Nº 2.

2.- Que conforme a lo indicado en el punto anterior y lo detallado en el apto. 4 (punto 3.1.), no forma parte del alcance de este documento (ni constituye parte de su objeto y finalidad) informar en relación al mencionado ‘estudio ambiental estratégico’ o cualquier otro aspecto relacionado con la ‘evaluación ambiental’ de la citada versión inicial de programa de prevención y plan director de residuos.

3.- Que de acuerdo con lo establecido en el Art. 6 de la citada Ley 1/1999 de Residuos de Canarias las actividades de gestión de residuos se deberán ejecutar de conformidad con los planes de residuos aprobados (Plan Integral de Residuos de Canarias y Planes Directores Insulares de Residuos).

4.- Que de lo establecido en el Art. 11 de la misma Ley resulta la obligación de este Cabildo Insular de aprobar un Plan Director de Residuos en consonancia con las determinaciones del citado Plan Integral y con sujeción a lo preceptuado por el Plan Insular de Ordenación. Dicho plan deberá contener, entre otras, las medidas previstas para atender las necesidades de gestión de los residuos en el ámbito de las Islas de Lanzarote y La Graciosa; los lugares apropiados para el establecimiento de las instalaciones de tratamiento o almacenaje; el sistema de financiación de la gestión; las fórmulas de participación de los municipios en los sistemas integrados de gestión insular, constituidos de acuerdo con la legislación básica estatal; y las técnicas e instrumentos de fomento de la conciencia cívica en relación con la política de prevención y recogida de residuos.

5.- Que en relación a lo señalado en el punto anterior debe referirse lo detallado en los puntos 1.2, 1.3 y 1.4 del citado apto. 4 (consideraciones generales) del presente documento.

6.- Que entre las competencias administrativas que otorga a las Entidades Locales el Art. 12 de la mencionada Ley 7/2022 de residuos y suelos contaminados para una economía circular figura (en su apto. 5. b) ‘la aprobación de programas de gestión de residuos para las entidades locales con una población de derecho superior a 5.000 habitantes, de conformidad con los planes autonómicos y estatales de gestión de residuos’. Además, conforme a su apto. 5 e) 1º las autoridades competentes podrán elaborar estrategias de economía circular, programas de prevención y, para las entidades locales con una población de derecho inferior a 5.000 habitantes, programas de gestión de los residuos de su competencia.

Por su parte, el Art. 15 3. de dicha Ley señala que las mencionadas Entidades en el marco de sus competencias, podrán elaborar programas de gestión de residuos de conformidad y en coordinación con el Plan estatal marco y con los planes autonómicos de gestión de residuos.

7.- Que atendiendo a lo referido en determinados aptos. de este documento, resulta necesario disponer (a la mayor brevedad posible) de la correspondiente planificación que permita orientar la gestión de residuos en las Islas de Lanzarote y La Graciosa a los objetivos y determinaciones derivadas del marco normativo expuesto, de modo que se pueda garantizar un elevado nivel de protección de la salud humana y del medio ambiente, así como un uso eficiente de los recursos. Además, según se ha destacado, existirá una alta relación y dependencia entre la planificación insular en materia de residuos y el referido Plan Integral de Residuos de Canarias. De hecho, la misma debe aprobarse en consonancia con dicho Plan Integral.

8.- Que la realidad Canaria en materia de gestión de residuos muestra una situación precaria de partida, que le obliga a mayores exigencias y actuaciones, si cabe, ante la obligación y el reto de alcanzar los referidos objetivos establecidos. Al respecto, basta con efectuar una mera visualización de los diferentes datos sujetos a la eliminación de residuos contenidos en el documento de Información y Diagnóstico del PIRCAN, para obtener una realidad de la situación de partida de esta Comunidad Autónoma de cara a la consecución de los reiterados objetivos de reutilización, reciclado y reducción de vertidos.

9.- Que atendiendo a lo indicado en el punto 1.4 y 2.1 del apto. 4 (consideraciones generales) el referido 'Programa de Prevención de Residuos y Plan Director de Residuos de Lanzarote y La Graciosa' remitido a este Cabildo Insular (mediante oficio referido en el antecedente 5) a los efectos de su conformidad, constituye la 'versión inicial' con la que se pretende continuar con su tramitación.

10.- Que conforme a lo indicado en el antecedente nº 4.1 los trabajos que se llevarán a cabo en base al citado Convenio (formalizado con fecha de 26 de noviembre de 2020) se realizarán con pleno respeto en su contenido al modelo de ordenación propuesto desde este Cabildo Insular. Así, según se indicó en el antecedente nº 4.2 este Cabildo Insular efectuó la contratación del servicio de consultoría y asistencia técnica especializada, para la definición, planificación y elaboración de la 'estrategia general de la gestión de los residuos, y sus objetivos mínimos, en las Islas de Lanzarote y La Graciosa', como elemento base del modelo de ordenación en el que se debía fundamentar el referido 'instrumento de Planificación de la Gestión de los Residuos de Lanzarote y La Graciosa'.

Al respecto, cabe señalar, que la Estrategia elaborada no se sometió a ningún trámite de aprobación.

11.- Que en la definición de la citada versión inicial del 'Programa de Prevención de Residuos y Plan Director de Residuos de Lanzarote y La Graciosa' se han tenido en consideración las referidas Directivas (junto a otras y demás planes y documentos señalados en el mismo) que forman parte del denominado paquete de economía circular, así como la citada Ley 7/2022, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

12.- Que el referido documento, con carácter general, contiene las determinaciones a las que se hace referencia en el punto 1.3 del apto. 4 (consideraciones generales).

De esta forma, establece una serie de objetivos generales derivados de las citadas políticas adoptadas por la UE en la materia ('el denominado paquete de economía circular materializado en distintas Directivas aprobadas') y por las restantes disposiciones legales o reglamentarias que resultan de aplicación atendiendo a los distintos residuos que forman parte de su alcance (referidos en el apto. 6.2), para posteriormente definir los correspondientes objetivos específicos, junto a las medidas y actuaciones a desarrollar en cada caso.

Por su parte, en lo que al establecimiento de las instalaciones de tratamiento se refiere, partiendo del papel fundamental del Complejo Ambiental de Zonzamas en cualquier actuación de planificación en materia de gestión de los residuos de dichas Islas (dado que constituye la instalación principal para el tratamiento de los residuos generados en las mismas al tratarse de la única de dichas características, a la que se destina para su tratamiento la práctica totalidad de los residuos municipales y determinados residuos de origen comercial e industrial), en la citada versión inicial de Plan Director se incluye determinadas actuaciones en materia de instalaciones de gestión de residuos (sujetas a necesidades de ampliación o mejora de las instalaciones disponibles, o de implantación de nuevas infraestructuras que permitan o contribuyan a la consecución de los citados objetivos).

Detalladas en mayor medida en el apto. 6.4. Además, dada la escasez de superficie disponible en el mencionado Complejo, de cara a poder albergar parte de las citadas nuevas instalaciones se plantea una ampliación de su extensión. Conforme a lo señalado en el mismo apto., también se prevén otras infraestructuras de gestión de residuos vinculadas con aquellos residuos sobre los que recaen las obligaciones o competencias de los Entes Locales.

De la misma manera que se contempló en el citado PIRCAN el sistema de financiación de la gestión sobre el que se pretenden asentar las bases económicas del PDIR, de cara a su materialización y ejecución, atiende al 'principio de quien contamina paga'. En cuanto a las fórmulas de participación, cabe indicar que a lo largo del documento se identifican los distintos actores implicados en cada área prioritaria, de cara a la consecución de los objetivos establecidos en base a las medidas propuestas.

Por su parte, el referido documento también incluye el 'Programa de Prevención de Residuos' con el que se pretende atender distintos objetivos generales del propio Plan Director, entre los que se pueden destacar el fomento en ambas Islas de un modelo socio-económico y de consumo sostenible y circular, junto a la prevención de la producción de residuos y de su peligrosidad.

13.- Que las medidas propuestas en la versión inicial del 'Programa de Prevención de Residuos y Plan Director de Residuos de Lanzarote y La Graciosa' se entienden alineadas con las que se contemplan en los distintos documentos de planificación en la materia del Gobierno de Canarias, como resultan el mencionado PIRCAN, la Estrategia Canaria de Economía Circular o la Estrategia Canaria sobre el plástico.

No obstante, será el proceso de tramitación del mismo (especialmente referido a su información pública, audiencia, consultas y participación) el que con las observaciones y sugerencias presentadas al documento en sus distintas fases (puntos 1.4 y 2.1 del apto. 4) permita lograr un mayor nivel de definición, concreción y priorización de las medidas y actuaciones propuestas en la reiterada versión inicial de PDIR.

14.- Que las distintas Administraciones Públicas a las que le compete la puesta en práctica de las medidas y actuaciones contempladas en la citada versión inicial del plan, deberán organizar, estructurar y priorizar las mismas (en base al marco de duración temporal de dicho instrumento de planificación), de cara al efectivo cumplimiento de las citadas obligaciones y objetivos, en los plazos establecidos. Lo expuesto, atiende a que a pesar de que el citado documento contempla distintas propuestas de actuaciones, de las mismas no puede esperarse igual grado o nivel de resultado en lo que a su finalidad o consecución de objetivo pretendido se refiere. A lo señalado, se une la actual y prevista coyuntura económica que dificultará la puesta en marcha de determinadas actuaciones o motivará decisiones sobre el destino de los recursos disponibles. Además, ya se ha indicado la base sobre la que se asienta el sistema de financiación del citado instrumento de planificación ('principio de quien contamina paga'), junto a la referida situación inicial de partida que obliga a la adopción de medidas inmediatas y en un corto periodo de tiempo.'

Fundamentos de derecho:

Primero.- La Ley 1/1999, de 29 de enero, de Residuos de Canarias pretendía la ordenación de los residuos generados o gestionados en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma, en consonancia con las directrices de la Unión Europea (Directiva Comunitaria 91/156 CEE del Consejo, de 18 de marzo de 1991) y dentro de la legislación básica del Estado en materia de protección del Medio Ambiente.

El art. 6 de la referida Ley establece la necesidad de planificar la gestión de los residuos, a fin de evitar perjuicios en los sistemas ambientales, en los recursos naturales y el paisaje, erradicar o paliar molestias para las poblaciones, dar un tratamiento ambientalmente adecuado a las operaciones de eliminación, recuperar suelos contaminados, eliminar los vertederos no autorizados y controlar e integrar los vertederos colmatados, que se desarrollarán a través de los siguientes instrumentos de planificación:

- Plan Integral de Residuos de Canarias.
- Planes Directores Insulares de Residuos.

El Plan Integral de Residuos de Canarias, como indica el art. 8 1. de la citada Ley 1/1999, constituye el instrumento de planificación, control, coordinación y racionalización de todas las acciones relativas a los residuos importados, generados o gestionados en la Comunidad Autónoma de Canarias, atendiendo a las características intrínsecas del Archipiélago. Sus determinaciones se adaptarán a lo preceptuado en dicha Ley, a las Directrices de Ordenación y a los Planes Insulares de Ordenación (Art. 8. 2.).

A su vez, el Art. 11 1. de la misma Ley 1/1999, de Residuos de Canarias, determina que en cada Isla el Cabildo Insular aprobará un Plan Director de Residuos (PDIR), teniendo en cuenta las determinaciones del Plan Integral y con sujeción a lo preceptuado por el Plan Insular de Ordenación.

Segundo.- Los Planes Directores Insulares de Residuos adoptaron la forma de Planes Territoriales Especiales, a efectos de su integración en el sistema canario de planeamiento, conforme establece la Directriz 47.1 de Ordenación General, aprobada mediante la Ley 19/2003, de 14 de abril y que, en este aspecto, desarrolló lo dispuesto en el artículo 9 y la Disposición Adicional Duodécima del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo.

A su vez, la Ley 19/2003, de 14 de abril, por la que se aprobaron las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias recogieron en su directriz 39. 1. la intención de elaborar unas Directrices de Ordenación de Residuos, que regularan su gestión en cada una de las islas, asegurando su adecuado tratamiento. La misma Ley, en su directriz 47.1, señala como instrumentos de ordenación y gestión, que las Directrices de Ordenación de Residuos se aplicarán de forma específica a través de Planes Territoriales Especiales para cada isla, que darán cuenta de las intervenciones necesarias para atender a todos los tipos de residuos que se produzcan en cada una de ellas.

Tercero.- La Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias derogó las Directrices de Ordenación General y su memoria contenidas en el anexo de la citada Ley 19/2003 (a excepción de las Directrices de Ordenación del Turismo), junto a su disposiciones adicional segunda y transitorias primera y tercera. Dicha Ley, en su art. 94, señala que los Planes Insulares de Ordenación constituyen el instrumento general de ordenación de los recursos naturales y del territorio de las Islas en el marco, en su caso, de las directrices de ordenación.

Por su parte, de su art. 97 (alcance de la ordenación) resulta la posibilidad de diferir a otros instrumentos de ordenación territorial, las determinaciones exigibles a los planes insulares, cuando se refieran a la ordenación de los sistemas generales y equipamientos estructurantes.

Según se establece en su Art. 98, tendrán la consideración de sistemas generales y equipamientos estructurantes de interés supramunicipal las

'infraestructuras insulares para la gestión y el tratamiento de residuos'. Así, conforme se establece en el punto 2 del citado art. 98 la ordenación e implantación de dichos sistemas generales y equipamientos estructurantes podrá realizarse, directamente, por el plan insular de ordenación o mediante plan territorial especial.

A su vez, conforme a su disposición adicional cuarta, los planes y programas previstos en la legislación sectorial y especial que tengan algún impacto sobre el territorio se tramitarán, aprobarán y entrará en vigor de acuerdo con lo establecido por esas disposiciones legales. Además, dichos planes y programas sectoriales, una vez vigentes, tendrán la consideración de planes territoriales especiales en su relación con los instrumentos ambientales, territoriales y urbanísticos con los que concurren.

Cuarto.- La Directiva (UE) 2018/851 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, modificó la Directiva 2008/98/CE sobre los residuos. Entre las modificaciones realizadas pueden destacarse las relacionadas con el incremento de los objetivos relativos a la preparación para la reutilización y el reciclado de los residuos municipales, con objeto de lograr beneficios ambientales, económicos, sociales y acelerar la transición hacia una economía circular.

Así, de la nueva redacción del Art. 11 de la Directiva sobre los residuos resultan las siguientes obligaciones de preparación para la reutilización y el reciclado de residuos municipales:

- Para 2025, un mínimo del 55 % en peso. - Para 2030, un mínimo del 60 % en peso.- Para 2035, un mínimo del 65 % en peso.

Por su parte, el nuevo art. 22 1. establece la obligación de que se garantice, a más tardar el 31 de diciembre de 2023 y siempre que se cumpla el Art. 10 (aptos. 2 y 3), que los biorresiduos se separen y reciclen en origen o se recojan de forma separada y no se mezclen con otros tipos de residuos.

Además, en el art. 2 (transposición) de la mencionada Directiva (UE) 2018/851 se establece la obligación de los Estados miembros de poner en vigor de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en la misma, a más tardar el 5 de julio de 2020.

Quinto.- La entrada en vigor de la Directiva (UE) 2018/852 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, supuso la modificación de la Directiva 94/62/CE relativa a los envases y residuos de envases. Dicha modificación, ante la necesidad de avanzar hacia una economía circular, aumentó los objetivos establecidos en materia de valorización y reciclado de los envases y residuos de envases. De esta forma, de la nueva redacción del Art. 6 de la citada Directiva se desprenden las siguientes obligaciones:

- A más tardar el 31 de diciembre de 2025, se reciclará un mínimo del 65 % en peso de todos los residuos de envases. - A más tardar el 31 de diciembre de 2025, se alcanzarán los siguientes objetivos mínimos en peso de

reciclado de los materiales específicos que se indican seguidamente contenidos en los residuos de envases: el 50 % de plástico; el 25 % de madera; el 70 % de metales ferrosos; el 50 % de aluminio; el 70 % de vidrio; y el 75 % de papel y cartón. - A más tardar el 31 de diciembre de 2030, se reciclará un mínimo del 70 % en peso de todos los residuos de envases.- A más tardar 31 de diciembre de 2030, se alcanzarán los siguientes objetivos mínimos en peso de reciclado de los materiales específicos que se indican seguidamente contenidos en los residuos de envases: el 55 % de plástico; el 30 % de madera; el 80 % de metales ferrosos; el 60 % de aluminio; el 75 % de vidrio; y el 85 % de papel y cartón.

Conforme se establece en el Art. 2 de la citada Directiva (UE) 2018/852, los Estados miembros pondrán en vigor las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en la misma a más tardar el 5 de julio de 2020.

Al respecto, cabe señalar, que dicha Directiva se ve reflejada en el Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre, de envases y residuos de envases, mediante el que se incorpora la misma al ordenamiento jurídico español.

Sexto.- La Directiva (UE) 2018/850 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, modificó la Directiva 1999/31/CE relativa al vertido de residuos incorporando importantes medidas de reducción de los vertidos y aumentando los objetivos establecidos. Así, algunas de dichas obligaciones se contemplan en la nueva redacción del art. 5.

Entre las mismas cabe destacar las siguientes:

- La no admisión en vertedero, a partir del año 2030, de todos los residuos aptos para el reciclado u otro tipo de valorización (en particular los residuos municipales), con excepción de los residuos para los cuales el depósito en un vertedero proporcione el mejor resultado medioambiental.

- Los Estados miembros incluirán información sobre las medidas adoptadas con arreglo a lo citado en el párrafo anterior en los planes de gestión de residuos mencionados en el art. 28 de la Directiva 2008/98/CE o en otros documentos estratégicos.

- Se adoptarán las medidas necesarias para garantizar que para el 2035 la cantidad de residuos municipales depositados en vertederos se reduzca al 10 % o a un porcentaje inferior, de la cantidad total de residuos municipales generados (en peso).

Al respecto, cabe señalar, que las referidas determinaciones se incorporaron al Derecho Español mediante el R. D. 646/2020, de 7 de julio, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.

Séptimo.- La Directiva (UE) 2019/904 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de junio de 2019, relativa a la reducción del impacto de determinados productos de plástico en el medio ambiente, que constituye uno de los

instrumentos puestos en marcha por la Comisión Europea para avanzar hacia un sector del plástico más circular y para luchar contra la contaminación marina causada por los plásticos.

Octavo.- La Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular' que incorpora a nuestro ordenamiento jurídico la citada Directiva (UE) 2018/851, con las modificaciones que esta introduce en la Directiva Marco de residuos.

Con dicha Ley se refuerza la aplicación del principio de jerarquía mediante la obligatoriedad del uso de instrumentos económicos, se fortalece la prevención de residuos incluyendo medidas para contribuir a los Objetivos de Desarrollo Sostenible relativos al desperdicio alimentario y a las basuras marinas, se incrementan a medio y largo plazo los objetivos de preparación para la reutilización y reciclado de los residuos municipales y se establece la obligatoriedad de nuevas recogidas separadas, entre otros, para los biorresiduos, los residuos textiles y los residuos domésticos peligrosos.

Noveno.- El Art. 16 (medidas e instrumentos económicos) de la citada Ley contempla la obligación de las autoridades competentes de establecer medidas económicas, financieras y fiscales para fomentar la prevención de la generación de residuos, la reutilización y reparación, implantar la recogida separada, mejorar la gestión de los residuos, impulsar y fortalecer los mercados de productos procedentes de la preparación para la reutilización y el reciclado, así como para que el sector de los residuos contribuya a la mitigación de las emisiones de gases de efecto invernadero.

Entre las medidas fiscales para incentivar la economía circular que contempla su Título VII, puede destacarse el impuesto sobre el depósito de residuos en vertederos de su Capítulo II.

En base al mismo, el art. 93 contempla una cuota de 40 euros por tonelada métrica de residuos municipales que se depositen en vertederos de residuos no peligrosos y 30 euros si se trata de rechazos de los mismos. Por su parte, los objetivos de prevención de residuos establecidos en el art. 17 de la misma Ley pretenden romper el vínculo entre el crecimiento económico y los impactos sobre la salud humana y el medio ambiente asociados a la generación de residuos.

En concreto, se pretende una reducción en peso del 13 % de los residuos generados en el año 2025 respecto a los correspondientes en el año 2010 y un 15 % en el año 2030.

En lo que respecta a los nuevos objetivos de preparación para la reutilización, reciclado y valorización derivados de dicha Directiva (UE) 2018/851 se incorporan en el art. 26 de la Ley.

De los mismos, como objetivo próximo a destacar, puede señalarse la obligación de aumentar para el año 2025 la preparación para la reutilización y el reciclado de residuos municipales hasta un mínimo del 55 % en peso (al

menos un 5 % en peso respecto al total corresponderá a la preparación para la reutilización, fundamentalmente de residuos textiles, residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, muebles y otros residuos susceptibles de ser preparados para su reutilización).

Las nuevas recogidas separadas de fracciones de residuos de competencia local que se deberán establecer para facilitar la preparación para la reutilización y el reciclado de alta calidad se contemplan en el art. 25.

En el caso de los biorresiduos de origen doméstico se establecen antes del 30 de junio de 2022 para las entidades locales con población de derecho superior a cinco mi habitantes, y antes del 31 de diciembre de 2023 para el resto. En lo que respecta a los residuos textiles, los aceites de cocina usados, los residuos domésticos peligrosos y los residuos voluminosos se deberán establecer antes del 31 de diciembre de 2024.

Décimo.- El informe de 'consideraciones relativas a la aprobación de los planes directores de residuos previstos por la Ley 1/1999, de 29 de enero, de residuos de Canarias' (referido en el apto. 4 1.1. del IAR) emitido, con fecha de 13 de marzo de 2020, por el Servicio Económico Administrativo de la Viceconsejería de Lucha Contra el Cambio Climático del Gobierno de Canarias (en adelante IJ1).

Del mismo se desprende el siguiente esquema de tramitación y aprobación del citado PDIR:

- 1.- Solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica, acompañada de un documento inicial estratégico (DIE) y de un borrador del plan (Art. 17 LEA). Se somete a consultas durante 45 días hábiles.
- 2.- Elaboración del documento de alcance (Art. 20 LEA).
- 3.- Elaboración del estudio ambiental estratégico y de la versión inicial del plan con sus alternativas (Art. 21 LEA). Se somete a información pública y consultas.
- 4.- Elaboración de la versión definitiva del estudio ambiental estratégico y de la propuesta final del plan (Art. 23 LEA).
- 5.- Emisión de la declaración ambiental estratégica y posteriormente, aprobación del plan (Arts. 25 y 26 LEA).

Onceavo.- El informe de 'notas sobre la tramitación de los planes insulares de residuos' (señalado en el apto. 4 2.1. de IAR) del Jefe de la Sección Administrativa de Calidad Ambiental Oriental del Servicio Económico Administrativo de la Viceconsejería de Lucha Contra el Cambio Climático y Transición Ecológica del Gobierno de Canarias, emitido con fecha de 7 de julio del año 2021 (en adelante IJ2).

Dado que en el Convenio señalado en el antecedente de hecho nº 3 de la presente propuesta (correspondiente a la encomienda de gestión de la competencia relativa a la formulación y realización de actos de mero trámite del PDIR), no se concretó el procedimiento y fases de conformidad de los datos manejados y propuestas formuladas por el equipo redactor (en las

distintas fases de tramitación descritas en el fundamento de derecho anterior), dicho informe (IJ2) consideró las siguientes etapas de tramitación del citado 'PDIR Lanzarote y Graciosa' en las que se deberá manifestar la conformidad de este Cabildo Insular:

- Tras la elaboración del borrador del plan y del documento inicial estratégico.
- Tras la elaboración del Estudio Ambiental Estratégico y de la versión inicial del plan. - Tras la elaboración de la propuesta final del plan. Doceavo.- Considerando que corresponde al Consejo de Gobierno la aprobación de los instrumentos de planeamiento cuya aprobación no esté atribuida expresamente al Pleno, de conformidad con el Art. 146. 2. a) del Reglamento Orgánico de este Cabildo Insular.

Vistos los antecedentes de hecho, considerando los fundamentos de derecho, a propuesta del Consejero del Área de Residuos de fecha ... de febrero de 2023, SE ACUERDA:

PRIMERO.- La conformidad de la versión inicial del 'Programa de Prevención de Residuos y Plan Director de Residuos de Lanzarote y La Graciosa', y de su 'Estudio Ambiental Estratégico', a los únicos efectos de la continuidad de su tramitación en base al procedimiento señalado en el fundamento de derecho décimo.

SEGUNDO.- Dar traslado del presente acuerdo a la Consejería de Transición Ecológica, Lucha Contra el Cambio Climático y Planificación Territorial del Gobierno de Canarias.

Se adopta el acuerdo por unanimidad de los miembros presentes. Votan a favor: Sras.: Corujo Berriel, Martín Tenorio, Callero Cañada y Barros Grosso y Sres.: Bergaz Villalba y Peñas Lozano

14.- Propuesta de acuerdo del CGI de acumulación, admisión a trámite y desestimación de recurso de reposición contra convocatorias y bases de diversos procesos selectivos en la ejecución del la OEP 2019. (Expediente 3075/2023).

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. En fecha 12 de enero de 2023, el Consejo de Gobierno Insular del Cabildo Insular de Lanzarote adoptó entre otros, los acuerdos de aprobación de las bases específicas y convocatoria de los procesos selectivos que a continuación se relacionan:

- Expediente 22352/2022. Aprobación de bases y convocatoria para una (1) plaza de Ingeniero/a Técnico/a de Obras Públicas.
- Expediente 22356/2022. Aprobación de bases y convocatoria para una (1) plaza de Encargado/a de Obras. - Expediente 21299/2022. Aprobación de bases y convocatoria para seis (6) plazas de Agentes de Medio Ambiente.
- Expediente 22353/2022. Aprobación de bases y convocatoria para dos (2) plazas de Agente de Patrimonio.

- Expediente 22351/2022. Aprobación de bases y convocatoria para una (1) plaza de Ingeniero/a Superior de Telecomunicaciones.
- Expediente 21392/2022. Aprobación de bases y convocatoria para tres (3) plazas de Trabajador/a Social.

Segundo. Los acuerdos citados en el antecedente de hecho anterior fueron publicados en el Boletín Oficial de La Provincia de Las Palmas, número 7 (anexo), de 16 de enero de 2023.

Tercero. En fecha 15 de febrero de 2023, con número de registro de entrada 2023-E-RE2993, doña [REDACTED] (SEPCA) y don [REDACTED] (UGT), en su condición de presidenta y de secretario respectivamente de la Junta de Personal Funcionario, interponen recurso potestativo de reposición contra los citados acuerdos. A los antecedentes de hecho anteriores, les resulta de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Competencia orgánica.

De conformidad con lo previsto en el artículo 123.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contra los actos administrativos que ponen fin a la vía administrativa puede interponerse, ante el mismo órgano que los hubiera dictado, de forma potestativa, recurso administrativo de reposición.

De conformidad con lo previsto en el artículo 247.1, letra c) del Reglamento Orgánico del Cabildo Insular de Lanzarote ponen fin a la vía administrativa los actos, acuerdos y resoluciones que se dicten por parte del Consejo de Gobierno Insular. En consecuencia, corresponde al Consejo de Gobierno Insular resolver el recurso potestativo de reposición interpuesto.

Segundo.- Legitimación.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 112.1 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre, contra las resoluciones y los actos de trámite, si estos últimos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, podrán interponerse por los interesados los recursos de alzada y potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de dicha Ley.

Conforme al artículo 4 de la citada Ley, se consideran interesados en el procedimiento administrativo a quienes lo promuevan como titulares de derechos o intereses legítimos individuales o colectivos, a los que sin haber iniciado el procedimiento, tengan derechos que puedan resultar afectados por la decisión que en el mismo se adopte, así como a quienes cuyos intereses legítimos, individuales o colectivos, puedan resultar afectados por la resolución y se personen en el procedimiento en tanto no haya recaído resolución definitiva.

Respecto al concepto de interesado proporcionado por el artículo 4 de la citada Ley, y teniendo en cuenta la doctrina del Tribunal Constitucional (por ejemplo, en su Sentencia 89 /2020, de 20 de julio. Recurso de amparo 505/2019) puede inferirse del objeto del recurso que los sindicatos recurrentes cuentan con la debida legitimación.

Tercero.- Plazo de interposición.

Conforme a lo previsto en el artículo 124.1 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre, el plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes, si el acto fuera expreso.

Como quiera que el acto impugnado se publicó en fecha 16 de enero de 2023, el plazo para la interposición del recurso vencería el día 16 de febrero de 2023, inclusive, por lo que conforme al antecedente de hecho tercero se ha cumplido con el plazo para interponer el recurso.

Cuarto.- Deber de resolver.

El plazo para la resolución del recurso potestativo de reposición, conforme prevé el artículo 124.2 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre, será de un mes, que se computará en los términos del artículo 30.4, de forma que en fecha 29 de febrero de 2022 hubiera debido resolverse y notificarse el recurso interpuesto.

Sin embargo, el incumplimiento del plazo para resolver y notificar por parte de la Administración no obsta a tener que cumplir con el deber de resolver en todos los procedimientos, conforme señala el artículo 21 de la citada Ley. Conforme al artículo 24.1 de la misma Ley, el silencio administrativo en los procedimientos iniciados a solicitud del interesado de impugnación de actos tendrá efecto desestimatorio y la obligación de dictar resolución expresa posterior al nacimiento de dicho silencio no estará vinculada al sentido de éste.

En su consecuencia, concurren los requisitos formales de competencia orgánica, legitimación de la parte recurrente, cumplimiento del plazo de interposición del recurso y deber de resolver de esta Administración, por lo que el recurso debe ser admitido a trámite y debe entrar a resolver sobre el fondo del asunto.

Quinto.- Acumulación.

Tal y como se expresa en el antecedente de hecho tercero, la representación de la Junta de Personal Funcionario interpone a través de un mismo escrito, recurso potestativo de reposición contra varios acuerdos del Consejo de Gobierno Insular adoptados en su sesión del día 12 de enero de 2023, teniendo por objeto todos ellos la aprobación de bases específicas y convocatoria de diversos procesos selectivos e impugnando todos ellos sobre la base de las mismas argumentaciones jurídicas.

Conforme a lo previsto en el artículo 57 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre, el órgano administrativo que inicie o tramite un procedimiento, cualquiera que haya sido la forma de su iniciación, podrá disponer, de oficio

o a instancia de parte, su acumulación a otros con los que guarde identidad sustancial o íntima conexión, siempre que sea el mismo órgano quien deba tramitar y resolver el procedimiento.

Contra el acuerdo de acumulación no procederá recurso alguno.

Sexto. Análisis del recurso.

El recurso interpuesto pone de manifiesto que el acto impugnado incurre en diversas causas de invalidez:

1. Inexistencia de bases generales reguladoras de las convocatorias.

Ausencia de negociación colectiva. Por parte de los recurrentes se alega la nulidad de pleno derecho de los acuerdos reseñados en el antecedente de hecho primero por haberse prescindido total y absolutamente del procedimiento dada la ausencia de bases generales que hayan de regir las convocatorias, y por ende, la ausencia de negociación colectiva.

El artículo 37, apartado 1, letra c) del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre (en adelante, EBEP) establece como materia objeto de negociación las normas que fijen los criterios generales en materia de acceso, se entiende de acceso al empleo público.

Sin embargo, las bases específicas que rigen una convocatoria de selección no son normas que fijen los criterios generales de acceso, sino antes al contrario, son la concreción de tales normas, por lo que el citado precepto no establece como materia objeto de negociación las bases específicas de una convocatoria.

Tal es así que el apartado 2 del artículo mencionado (37) establece expresamente que quedan excluidas de la obligatoriedad de la negociación, entre otras, la determinación concreta, en cada caso, de los sistemas, criterios y procedimientos de acceso al empleo público.

Tanto la doctrina administrativa como la jurisprudencia parten de la base de que el EBEP trae consigo el establecimiento de un marco restringido del ámbito de la negociación colectiva en el que se trata de excluir de ésta todos los aspectos que tienen que ver con los poderes de organización de la Administración, y más concretamente, en lo concerniente a los futuros empleados públicos y la forma en que han de ser seleccionados.

Así pues, doctrina y jurisprudencia, parten de la base de que el artículo 37.1, letra c) establece clara y expresamente que el objeto de la negociación en el ámbito del acceso al empleo público son las normas que fijan criterios generales, como puedan ser la Ley, una norma reglamentaria o cualquier otro instrumento jurídico de carácter normativo, y por el contrario, el artículo 37.2, letra e) excluye expresamente de ese ámbito de negociación, la regulación y la determinación concreta, en cada caso, del sistema, los criterios, el procedimiento y los órganos para el acceso al empleo público, todo lo cual es lo que se refleja en las bases específicas impugnadas.

al y como afirma el profesor [REDACTED] (Comentarios al Estatuto Básico del Empleado Público, La Ley, Madrid, 2007) aquello que ha de ser objeto de negociación son las normas reguladoras de estas materias mientras que deberían quedar excluidas de la misma las resoluciones y actos administrativos, incluso los que pueden ser definidos como actos generales, que pertenecen al estricto campo de la gestión y administración del personal en el que los sindicatos no deben introducirse por constituir el núcleo esencial de la responsabilidad atribuida a los órganos activos de la administración pública. En opinión del profesor [REDACTED] (Seminario sobre Relaciones Colectivas) el legislador básico ha optado por seguir la línea jurisprudencial mayoritaria que realizaba una interpretación más restrictiva en relación con el ámbito de negociación en materia de acceso ante la redacción totalmente abierta de la LORAP. Ahora, el art. 37.1.c) del EBEP acota esta materia a la negociación de "Las normas que fijen los criterios generales en materia de acceso", lo cual se refuerza, como hemos visto, con la prohibición de negociar "la regulación y determinación concreta" de los aspectos esenciales del acceso (art. 37.2.e). Por tanto, sólo deben ser negociadas normas, lo que en el mundo local nos lleva necesariamente a las normas reglamentarias o convencionales, y no cualquier clase de norma sino tan sólo aquellas normas "que fijen los criterios generales", por lo tanto también quedan excluidas las posibles reglamentaciones específicas en materia de acceso. Esta concepción de la negociación en materia de acceso obliga a cada administración local a valorar en qué normas es más adecuado fijar esos criterios generales, con independencia de las formas que puedan adoptar esas normas: en los propios Acuerdos, Pactos y Convenios Colectivos, un Reglamento general de acceso al empleo público local, en el Reglamento orgánico, en el Plan cuatrienal de acción local, en los presupuestos anuales, en un Plan de modernización, etc.

De una forma didácticamente clara, la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, número 077/2018, de 4 de mayo de 2018 (Recurso de apelación 10/2018), que dimana del procedimiento ordinario 169/2016, del juzgado de lo contencioso administrativo número 2 de Burgos, viene a expresar lo anteriormente expuesto.

En dicha Sentencia se dilucida la validez (o no) de unas bases específicas (en concreto, de su modificación) para una convocatoria de acceso al empleo público por no haber sido objeto de negociación colectiva previa.

La sentencia de instancia desestimó el recurso interpuesto al entender que las bases específicas que han de regir una convocatoria no están dentro del ámbito de la negociación colectiva obligatoria que establece la Ley.

La Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en su fundamento de derecho 3º, afirma efectivamente que siendo objeto de impugnación unas bases específicas no puede prosperar la pretensión declarativa de nulidad por falta de negociación colectiva, aludiendo a su vez a la otra Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, de 17 de diciembre de 2013 (Recurso 842/2011), así como a la Sentencia de la Sala de lo contencioso administrativo de la Audiencia Nacional, de 18 de

enero de 2017 (Recurso 85 /2017) dictada en el recurso de apelación 130/2016.

Pues bien, sentado lo anterior, esto es, que las bases específicas están excluidas del ámbito de negociación colectiva obligatoria, afirma no obstante el recurrente que tampoco existen bases generales por lo que igualmente estaríamos ante un supuesto de falta de negociación.

Sin embargo, como se ha expuesto, lo que es objeto de negociación colectiva es el establecimiento de las normas que fijen criterios generales de selección, y las bases generales que son un instrumento para ello no son por el contrario el único ni obligatorio, pues como afirma la doctrina y la jurisprudencia, lo que es objeto de negociación colectiva son las normas reguladoras de los procesos selectivos, que fijan los criterios generales, siendo éstas normas, en cada caso, de rango legal o reglamentario.

A este concreto respecto debe señalarse que el Cabildo, además lógicamente de circunscribirse al ámbito de las normas reguladoras de los procesos selectivos (Leyes y Reglamentos) aprobó la Oferta de Empleo Público de 2019 publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas el día 15 de enero de 2020, en dicha oferta se establecieron una serie de criterios generales y éstos fueron objeto de negociación colectiva, al igual que el resto de acuerdos adoptados con posterioridad y que han tenido incidencia en dicha oferta, concretamente en las sesiones de la Mesa General de Negociación Conjunta del Personal Funcionario y Laboral, que se relacionan a continuación:

- Sesión de la Mesa General de Negociación de fecha 23/12/2019 (aprobación de la OEP 2019 y criterios generales).
- Sesión de la Mesa General de Negociación de fecha 12/08/2021 (modificación OEP 2019).
- Sesión de la Mesa General de Negociación de fecha 31/05/2022 (inclusión reserva del turno de discapacidad).

2. Sobre la aprobación de las bases específicas y la afectación de las condiciones de trabajo como materia objeto de negociación.

De otra parte aluden los recurrentes a la vulneración del derecho a la libertad sindical al no existir previa negociación, en el entendimiento de que la aprobación de las bases específicas es una decisión organizativa de la Administración que afecta a las condiciones de trabajo de sus funcionarios.

Para poder analizar este argumento debe centrarse la cuestión en torno a lo previsto en el EBEP.

El artículo 37.2, letra a) establece que quedan excluidos del ámbito de negociación colectiva, las decisiones de las Administraciones Públicas que afecten a sus potestades de organización pero sí estarán sujetas a negociación colectiva aquellas decisiones adoptadas en el ejercicio de sus potestades de organización en cuanto tengan repercusión sobre condiciones

de trabajo de los funcionarios públicos contempladas en el apartado anterior del artículo. Por tanto cabe analizar si la aprobación de las bases específicas para la selección de personal funcionario de carrera constituye una decisión organizativa de la Administración que tiene repercusión sobre las condiciones de trabajo de los funcionarios públicos que han de sujetarse a negociación colectiva.

Al respecto debe señalarse en primer término que como bien es sabido las bases específicas únicamente tienen por objeto establecer las reglas que han de regir un procedimiento cual es el de selección de los futuros funcionarios de carrera del Cabildo sin que por tanto dichas bases ni su convocatoria entren a regular los aspectos relacionados con las plazas objeto de convocatoria, que son las incluidas en un acto previo, cual es la oferta de empleo público y que a su vez están determinadas previamente en el correspondiente instrumento de ordenación con el que se cuente.

Por tanto no puede admitirse que las bases específicas sean un instrumento o decisión de la Administración a través de la cual se afecte a las condiciones de trabajo de los funcionarios del Cabildo.

Sobre este particular procede igualmente aludir a la antes referida Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León que analiza igualmente la relación existente entre los criterios de selección y los poderes de organización que afectan a las condiciones de trabajo del personal funcionario, llegando a la conclusión de que una vez más, por esta vía de interpretación forzada, no puede someterse a negociación aquello que la Ley ha excluido.

3. Inexistencia de Relación de Puestos de Trabajo (RPT) y ausencia de negociación de la Plantilla.

En los fundamentos del recurso se expresa otra causa de invalidez del acto impugnado consistente, a juicio de los recurrentes, en la ausencia de una Relación de Puestos de Trabajo del Cabildo Insular.

En resumen, se afirma que la inexistencia de una Relación de Puestos de Trabajo conlleva la imposibilidad de llevar a cabo procesos de selección de empleados públicos, y en definitiva, al caso que nos ocupa, la imposibilidad de aprobar unas bases específicas y proceder a su convocatoria.

El artículo 74 EBEP establece que las Administraciones Públicas estructurarán su organización a través de relaciones de puestos de trabajo u otros instrumentos organizativos similares que comprenderán, al menos, la denominación de los puestos, los grupos de clasificación profesional, los cuerpos o escalas, en su caso, a que estén adscritos, los sistemas de provisión y las retribuciones complementarias. Dichos instrumentos serán públicos.

De conformidad con lo previsto en la disposición final cuarta, apartado 2 de EBEP hasta que se dicten las leyes de Función Pública y las normas reglamentarias de desarrollo se mantendrán en vigor en cada Administración

Pública las normas vigentes sobre ordenación, planificación y gestión de recursos humanos en tanto no se opongan a lo establecido en este Estatuto.

Lo cierto es que tanto en el ámbito de la legislación del Estado, en materia de régimen local y en la propia del Estado que resultaría de aplicación supletoria, así como en la legislación autonómica de desarrollo, aún a pesar del tiempo transcurrido desde la entrada en vigor del EBEP no se han aprobado las correspondientes leyes de desarrollo lo que indudablemente coloca a las Administraciones Públicas locales en una situación de incertidumbre jurídica en la que resulta patente que muchas de éstas carecen de tal instrumento concreto.

Ahora bien, de los preceptos señalados, existen otros instrumentos de ordenación y planificación de recursos humanos que pueden suplir en cierta medida la inexistencia de una Relación de Puestos de Trabajo que por otro lado, conforme a la propia EBEP, no es el único instrumento legal posible de ordenación de los puestos.

Además, no debe olvidarse el hecho de que el primer instrumento que identifica las plazas objeto de la convocatoria no es ésta ni las bases específicas, sino antes al contrario, la Oferta de Empleo Público que se diseña y aprueba sobre la bases de las plazas existentes en la Corporación, que fue objeto de negociación colectiva y que no ha sido objeto de impugnación.

Así pues, siendo cierto que esta Administración no cuenta a día de hoy con una Relación de Puestos de Trabajo, sí cuenta con un instrumento de ordenación cual es la Plantilla Orgánica que contiene los elementos necesarios que han permitido la aprobación de sus ofertas de empleo público y en su consecuencia proceder a su ejecución en forma de aprobación de bases específicas y convocatorias.

Además, es necesario referenciar que la vigente Plantilla asociada al Presupuesto de la Corporación Insular para el ejercicio 2023, (documentos aprobados conjuntamente de forma inicial en la sesión plenaria del día 20 de febrero de 2023) ha sido objeto debate previo en las sesiones de la Mesa General de Negociación celebradas durante de los días 13 y 15 de febrero de 2023, alcanzándose acuerdo favorable en ésta última por unanimidad de los representantes de la parte social.

Sexto.- Conclusión. Los recurrentes solicitan la declaración de nulidad de los acuerdos adoptados en el Consejo de Gobierno de 12 de enero de 2023, relativos a la aprobación de las bases específicas y convocatorias, y que se encuentran relacionados en el antecedente de hecho primero, los cuales fueron publicados en el Boletín Oficial de La Provincia de Las Palmas número 7 (anexo), de 16 de enero de 2023.

Conforme a los distintos apartados del fundamento de derecho quinto procede la desestimación absoluta de dicha petición.

PROPIUESTA DE RESOLUCIÓN

Primero.- Acumular, conforme a lo previsto en el artículo 57 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la impugnación de los acuerdos del Consejo de Gobierno Insular de 12 de enero de 2023, de aprobación de las bases específicas y convocatoria de los procesos selectivos que a continuación se relacionan:

- Expediente 22352/2022. Aprobación de bases y convocatoria para una (1) plaza de Ingeniero/a Técnico/a de Obras Públicas.
- Expediente 22356/2022. Aprobación de bases y convocatoria para una (1) plaza de Encargado/a de Obras.
- Expediente 21299/2022. Aprobación de bases y convocatoria para seis (6) plazas de Agentes de Medio Ambiente.
- Expediente 22353/2022. Aprobación de bases y convocatoria para dos (2) plazas de Agente de Patrimonio.
- Expediente 22351/2022. Aprobación de bases y convocatoria para una (1) plaza de Ingeniero/a Superior de Telecomunicaciones.
- Expediente 21392/2022. Aprobación de bases y convocatoria para tres (3) plazas de Trabajador/a Social. Realizada a través de recurso potestativo de reposición interpuesto por doña [REDACTED] (SEPCA) y don [REDACTED] (UGT), en su condición de presidenta y de secretario respectivamente de la Junta de Personal Funcionario de este Cabildo Insular.

Segundo.- Admitir a trámite el recurso a que se refiere el apartado anterior, por reunir los requisitos formales para su tramitación y resolución.

Tercero.- Desestimar el recurso a que se refiere el apartado anterior confirmando los actos impugnados en su integridad.

Cuarto.- Ordenar la notificación del presente acuerdo a los interesados haciéndole saber que pone fin a la vía administrativa y que contra el mismo cabe interponer recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación ante los juzgados de lo contencioso administrativo de Las Palmas, sin perjuicio de cualquier otro que pueda estimar procedente en derecho.

Se adopta el acuerdo por unanimidad de los miembros presentes. Votan a favor: Sras.: Corujo Berriel, Martín Tenorio, Callero Cañada y Barros Grossó y Sres.: Bergaz Villalba y Peñas Lozano.

15.- Informe del Director Insular de Presidencia y RRHH.

INFORME DE SEGUIMIENTO DEL DIRECTOR INSULAR DE PRESIDENCIA Y RECURSOS HUMANOS QUE ELEVA AL CONSEJO DE GOBIERNO INSULAR EN RELACIÓN CON EL EXPEDIENTE 25019/2018. PIEZA SEPARADA: PROCEDIMIENTO DE RESOLUCIÓN CONTRACTUAL. CONTRATO DE CONCESIÓN DE OBRA PÚBLICA. CENTRO SOCIO SANITARIO PARA MAYORES Y CENTRO DE DÍA DE TAHÍCHE.

1. Antecedentes.

En el Consejo de Gobierno Insular celebrado el día 9 de febrero de 2023 se elevó propuesta de acuerdo de declaración de caducidad del procedimiento de resolución del contrato en el expediente de referencia, así como propuesta de inicio de nuevo procedimiento.

Siguiendo las indicaciones de la Presidenta del Cabildo, se encomienda a este Director Insular la emisión de informe de seguimiento del citado expediente, para su posterior elevación a Consejo de Gobierno Insular.

Para la elaboración del presente informe se ha realizado supervisión documental del expediente del aplicativo GESTIONA, así como se solicitó informe de auditoría del mismo.

En virtud de lo anteriormente expuesto, se informa:

2. Consideraciones.

1º.- Consta en el expediente el acuerdo del Consejo de Gobierno Insular de fecha **24 de octubre de 2022** por el que se inicia el procedimiento de resolución contractual por incumplimientos graves imputables al contratista.

2º.- En dicho acuerdo se establece conferir al contratista un plazo de diez días para la presentación de alegaciones, una vez se le haya notificado.

3º.- Conforme a lo previsto en el artículo 21.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el plazo máximo para resolver y notificar la resolución definitiva del procedimiento, **en los procedimientos iniciados de oficio**, como es este caso, se computarán **desde la fecha del acuerdo de iniciación y no por tanto desde la fecha de notificación del acuerdo de inicio**, de forma que el plazo para resolver en este expediente **comenzó el día 24 de octubre de 2022**.

Al respecto, se produce una divergencia respecto al contenido de la propuesta de acuerdo que determina la fecha de inicio el día **8 de noviembre de 2022**, fecha en la que se notifica al contratista el acuerdo y se le confiere trámite de audiencia.

4º.- El plazo máximo para resolver y notificar un procedimiento de resolución contractual basado en el citado artículo 251 de la Ley de Contratos del Sector Público, es de tres meses, de forma que el acuerdo del Consejo de Gobierno Insular resolviendo el expediente y la notificación del mismo debió recaer, como máximo, el día 24 de enero de 2023, salvo que se

considere como fecha de inicio el día 8 de noviembre de 2022 en cuyo caso tal plazo concluiría el día 8 de febrero de 2023.

La propuesta de acuerdo establece como plazo máximo para resolver el procedimiento el de tres meses previsto en el artículo 21.3 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre, y no el previsto en el artículo 212.8 de la Ley de Contratos del Sector Público, siguiendo la línea doctrinal establecida por el Consejo Consultivo de Canarias en su Dictamen 269/2022, a la vista de la declaración de contrario a la Constitución efectuada por el Tribunal Constitucional en su Sentencia 68/2021, de 18 de marzo, que establece que dicho plazo es norma accesoria de procedimiento que no tiene carácter básico ni para las Administraciones autonómicas ni locales.

5º.- Consta en el expediente escrito de alegaciones presentado por el representante legal de la mercantil en fecha 14 de noviembre de 2022 (número de registro [REDACTED] 19061).

6º.- Consta que en fecha 21 de enero de 2023 se formula por parte de la Directora Adjunta de la Asesoría (a la par Coordinadora de Contratación) propuesta de resolución, así como solicitud de dictamen al Consejo Consultivo, asignándose la tarea de supervisión a la Directora Insular de Ordenación y Planificación Insular.

7º.- Consta que en fecha 6 de febrero de 2023 la Directora Insular de Ordenación y Planificación Insular, una vez supervisada la tarea, a efectos de valorar el contenido de la misma, propone incorporar en la propuesta de resolución, las alegaciones presentadas por la empresa y contestación a las mismas, teniendo en cuenta el principio de congruencia que ha de reflejarse en la citada propuesta de resolución.

8º.- Consta que en fecha 7 de febrero de 2023 se presta conformidad a la propuesta reformulada y se propone su elevación a Consejo de Gobierno Insular.

9º.- Consta que en fecha 8 de febrero de 2023 se solicita por parte de la Directora Adjunta de la Asesoría Jurídica, supervisión previa de la propuesta de acuerdo del Consejo de Gobierno Insular, por parte del Director Insular de Presidencia y Recursos Humanos.

10º.- Consta que en fecha 8 de febrero de 2023 el Director Insular de Presidencia y Recursos Humanos formula una serie de observaciones a la propuesta consistentes, las cuales son ratificadas por la Directora Insular de Ordenación y Planificación Insular, dado que se entiende que han de diferenciarse dos acuerdos del Consejo de Gobierno, uno relativo a la caducidad del procedimiento, y otro, la apertura de nuevo procedimiento de resolución contractual.

11º.- Teniendo en cuenta que la propuesta de acuerdo se eleva en fecha 8 de febrero de 2023, esto es, con posterioridad al 24 de enero de 2023,

procedía declarar la caducidad del procedimiento lo que es acordado por el Consejo de Gobierno Insular en fecha 9 de febrero de 2023.

No obstante, aún en el caso de sostenerse que el plazo para resolver vencería el día 8 de febrero de 2023, tampoco se hubiera podido evitar el efecto de la caducidad, teniendo en cuenta que de producirse el acuerdo del Consejo de Gobierno Insular, en tal fecha (8 de febrero de 2023), habría sido en el sentido de solicitar dictamen al Consejo Consultivo de Canarias y no de conclusión del procedimiento, por lo que, igualmente éste hubiera caducado.

3. Conclusiones.

A la vista de lo informado anteriormente, se concluye:

1º.- El procedimiento de resolución contractual se inicia en fecha 24 de octubre de 2022.

2º.- Dicho procedimiento, de acuerdo con la normativa vigente en el momento de su inicio, tiene establecido un plazo máximo de resolución y notificación de tres meses, desde iniciado, es decir, hasta el día 24 de enero de 2023 (aunque el órgano instructor sostiene que se inicia desde la fecha de notificación).

3º.- En fecha 8 de noviembre de 2022 se notifica el acuerdo de inicio al contratista y éste presenta alegaciones en fecha 14 de noviembre de 2022.

4º.- En fecha 21 de enero de 2023 se formula propuesta de acuerdo de resolución contractual y solicitud de dictamen al Consejo Consultivo.

5º.- La propuesta formulada fue objeto de observaciones por parte de las Direcciones Insulares de Ordenación y Planificación Insular (6 y 8 de febrero) y de Presidencia y Recursos Humanos (8 de febrero).

6º.- Finalmente se eleva propuesta definitiva en fecha 8 de febrero de 2023 y se adopta el acuerdo al día siguiente.

Es todo cuanto se informa.

EL DIRECTOR INSULAR DE PRESIDENCIA Y RECURSOS HUMANOS,

Advertencia legal.

El presente informe se emite en el ejercicio de las funciones atribuidas al Director Insular de Presidencia y Recursos Humanos, como titular de órgano directivo unipersonal que asiste a las deliberaciones del Consejo de Gobierno Insular, así como de supervisión previa de las propuestas de acuerdo. Este informe no tiene naturaleza de informe jurídico de procedimiento ni de asesoramiento legal preceptivo, no sustituyendo ni

complementando los informes jurídicos que hayan de obrar en los procedimientos.

Y sin más asuntos que tratar por la Excma. Sra. Presidenta se levanta la sesión a las 12:58 horas del día expresado en el encabezamiento, extendiéndose el presente Acta, de lo que certifico como Consejera-Secretaria.